

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1000

SUB-CAPÍTULO v

TÍTULO 8: AGRICULTURA Y ANIMALES  
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ILLINOIS  
SUBCAPÍTULO v: LICENCIAS Y REGLAMENTOS

PARTE 1000  
PROGRAMA PILOTO DE USO COMPASIVO DE CANNABIS MEDICINAL

SUBPARTE A: DISPOSICIONES GENERALES

Sección	
1000.10	Definiciones e incorporaciones
1000.20	Materiales de referencia
1000.30	Alcance y aplicación
1000.40	Operación de un centro de cultivo
1000.50	Permisos – Disposiciones generales
1000.60	Evidencia de responsabilidad financiera – Términos
1000.70	Variaciones

SUBPARTE B: PERMISOS PARA CENTROS DE CULTIVO Y SELECCIÓN DEL  
PERMISO

1000.100	Solicitud de permiso
1000.110	Permisos – Criterios de selección
1000.120	Emisión de permisos; permisos transferibles
1000.130	Renovación de permisos
1000.140	Cargos
1000.150	Modificaciones y alteraciones
1000.160	Rechazo de la solicitud del centro de cultivo/suspensión o revocación del permiso

SUBPARTE C: REQUISITOS DEL CENTRO DE CULTIVO

1000.200	Divulgación financiera
1000.210	Verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares
1000.220	Planos y especificaciones de las instalaciones del centro de cultivo
1000.230	Medición de distancias
1000.240	Incumplimiento con la apertura y la operación
1000.250	Registros del centro de cultivo
1000.260	Sistemas de Tratamiento automatizado de datos (ADP) y/o de Punto de venta (POS)
1000.270	Señalización obligatoria

## 8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1000

### SUB-CAPÍTULO v

#### SUBPARTE D: AGENTES/AGENTES A CARGO DEL CENTRO DE CULTIVO

- 1000.300 Solicitud para agentes de centro de cultivo; emisión; entrega
- 1000.310 Suspensión o revocación de la tarjeta de identificación de agente
- 1000.320 Agente a cargo del centro de cultivo
- 1000.330 Rechazo, suspensión o revocación de la tarjeta de identificación de agente a cargo

#### SUBPARTE E: OPERACIONES DEL CENTRO DE CULTIVO

- 1000.400 Áreas de producción – Plantas
- 1000.405 Áreas de producción – Productos con infusión de cannabis o procesados
- 1000.410 Gestión y operaciones del centro de cultivo
- 1000.415 Gestión y operaciones de contención
- 1000.420 Empaquetado y etiquetado del cannabis medicinal y productos con infusión de cannabis
- 1000.425 Publicidad
- 1000.430 Transporte de cannabis y productos con infusión de cannabis
- 1000.435 Inventario
- 1000.440 Almacenamiento en el centro de cultivo
- 1000.445 Sistema de seguridad electrónica
- 1000.450 Sistema de alarma
- 1000.455 Horario de operación
- 1000.460 Eliminación de desechos
- 1000.465 Conexiones a la red de agua potable
- 1000.470 Uso de plaguicidas

#### SUBPARTE F: ANÁLISIS DE LABORATORIO

- 1000.500 Aprobación del laboratorio
- 1000.510 Análisis de laboratorio

#### SUBPARTE G: CIERRE DEL CENTRO DE CULTIVO

- 1000.600 Cierre de un centro de cultivo

#### SUBPARTE H: CUMPLIMIENTO

- 1000.700 Investigaciones; audiencias administrativas y sanciones

- 1000.ANEXO A Plaguicidas autorizados

8 CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE ILLINOIS 1000

SUB-CAPÍTULO v

AUTORIDAD: Implementando y con la autorización de la Ley de Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [410 ILCS 130].

FUENTE: Adoptado en 38 Ill. Reg. 16731, vigente a partir del 25 de julio de 2014; enmienda de emergencia en 38 Ill. Reg. 17772, vigente a partir del 8 de agosto de 2014, por un máximo de 150 días; la emergencia venció el 4 de enero de 2015; enmendada en 39 Ill. Reg. 5363, vigente a partir del 25 de abril de 2015.

## SUBPARTE A: DISPOSICIONES GENERALES

**Sección 1000.10 Definiciones e incorporaciones**

Las definiciones de esta Parte se pueden encontrar en la Sección 10 de la Ley de Programa piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [Título 410 de los ILCS Sección 130/10]. Las siguientes definiciones también se aplicarán a esta Parte:

"Ley" significa la Ley de Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [410 ILCS 130].

*"Suministro adecuado" significa 2,5 onzas de cannabis utilizable durante un período de 14 días y que únicamente se deriva de una fuente intraestatal. El peso de la pre-mezcla de cannabis medicinal utilizado para la fabricación de un producto con infusión de cannabis deberá aplicarse al límite de la cantidad total de cannabis medicinal que un paciente calificado registrado puede poseer en un momento. [410 ILCS 130/10(a)]*

“Alteraciones” se refiere a los cambios permanentes en las actividades o procesos de un centro de cultivo, o cambios en la producción, manejo o almacenamiento de la mezcla de productos, que no modifican la eficiencia de las estructuras o sistemas de las instalaciones.

"Solicitante" significa cualquier corporación, empresa de responsabilidad limitada, asociación o sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, o una o más personas, funcionarios principales, agencia, fideicomiso comercial, fondo fiduciario, fideicomiso o cualquier otra entidad legal que presente una solicitud ante el Departamento de Agricultura de Illinois para obtener un permiso de centro de cultivo conforme a la Ley.

“Área con zonificación de uso residencial” se refiere a un área con zonificación exclusiva para uso residencial; siempre que, en los municipios con una población mayor a 2.000.000 de personas, un “área con zonificación de uso residencial” se refiere a un área zonificada como distrito residencial o desarrollo residencial planificado.

“Lote” se refiere a la segregación establecida de un grupo de plantas al momento de la siembra para control de cantidad, trazabilidad y/o cepa. Se asignará un número de lote al momento de la siembra para un número específico de plantas. Cuando las plantas alcancen una altura de 18 pulgadas, se asignará un número específico a cada plante de ese lote. El número de lote permanecerá con las

plantas segregadas durante la cosecha hasta el envase final. El número de lote se incluirá en la etiqueta del paquete distribuido para el usuario final.

“Número de lote” se refiere a un identificador numérico o alfanumérico único que un centro de cultivo asigna a un lote cuando se planta por primera vez. El número de lote incluirá el número de la instalación y una secuencia para permitir el inventario y la trazabilidad.

“Bioseguridad” se refiere a un conjunto de medidas preventivas diseñadas para reducir el riesgo de transmisión de enfermedades infecciosas en cultivos, plagas en cuarentena, especies exóticas invasoras y organismos vivos modificados.

“Cannabis” se refiere a *la marihuana, el hachís y otras sustancias que incluyen cualquier parte de la planta Cannabis sativa y cualquiera de todos sus derivados y subespecies, como Indica, de todas las cepas de cannabis, ya sea en crecimiento o no; las semillas de la planta, la resina extraída de cualquier parte de esa planta; y cualquier compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de esa planta, sus semillas o resina, incluido el tetrahidrocannabinol (THC) y todos los demás derivados de cannabinol, incluidos sus ingredientes naturales o producidos artificialmente, ya sean producidos directa o indirectamente por extracción, o de manera independiente por medio de síntesis química o por una combinación de extracción y síntesis química; pero no incluirá a los tallos maduros de esa planta, la fibra producida a partir de esos tallos, el aceite o la torta hecha a partir de las semillas de esa planta, cualquier otro compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de esos tallos maduros (excepto la resina extraída de ellos), fibra, aceite o torta, o la semilla esterilizada de la planta que es incapaz de germinar.* (Sección 3 de la Ley de Control de Cannabis)

“Concentrado de cannabis” se refiere a un producto derivado del cannabis medicinal que se produce extrayendo cannabinoides de la planta mediante el uso de propilenglicol, glicerina, mantequilla, aceite de oliva u otras grasas típicas para cocinar; agua, hielo o hielo seco; o butano, propano, CO2, etanol o isopropanol. El uso de cualquier otro disolvente está expresamente prohibido, excepto cuando lo apruebe el Departamento.

*"Sistema de monitoreo de la planta de cannabis" significa un sistema que incluye, entre otros, el análisis y recolección de datos establecida y mantenida por el centro de cultivo registrado y a disposición del Departamento, con el propósito de documentar cada planta de cannabis y monitorear su desarrollo a lo largo del ciclo de vida de una planta de cannabis cultivada por ser utilizada por un paciente calificado desde que se planta la semilla hasta su envase final.* [410 ILCS 130/10(c)]

“Producto de cannabis” se refiere a un producto que contiene cannabis medicinal, ya sea en forma física o infundido con una resina extraída.

"Residuos de cannabis" se refiere a cualquier parte de la planta que no es cannabis utilizable, o cannabis que no se puede procesar según lo dispuesto en la Sección 1000.510(d)(2).

"A prueba de niños" se refiere a un envase especial que:

ha sido diseñado o construido para que sea muy difícil de abrir para niños menores de cinco años y nada difícil de usar adecuadamente para adultos normales según se define en 16 CFR 1700.20 (1995) y la norma de clasificación ASTM D3475-14, <http://www.astm.org/Standards/D3475.htm>. Esta incorporación por referencia no incluye ninguna enmienda o edición posterior. El Departamento conserva copias de la reglamentación federal pertinente y la norma de clasificación ASTM que están a disposición del público;

se pueda cerrar para cualquier producto previsto para más de un uso o que contenga varias porciones; y

está etiquetado conforme a lo exigido por la Sección 1000.420.

“Clon” se refiere a la sección de una planta de cannabis hembra que aún no se ha enraizado, que crece en una solución acuosa u otra matriz de propagación y es capaz de convertirse en una nueva planta.

“Insumo de cultivo” se refiere a cualquier sustancia utilizada por un productor para producir cannabis medicinal. Puede incluir pesticidas, según lo definido por la Ley de Plaguicidas de Illinois o la Asociación Estadounidense de Funcionarios de Control de Pesticidas, fertilizantes, según lo definido por la Ley de Fertilizantes de Illinois de 1961 o la Asociación Estadounidense de Funcionarios de Alimentos Vegetales y enmiendas relacionadas con el suelo, según lo definido por la Ley de Enmiendas del Suelo;

*“Centro de cultivo” significa una instalación operada por una organización o empresa que está registrada ante el Departamento de Agricultura para llevar a cabo las actividades necesarias para suministrar cannabis medicinal utilizable solo a las organizaciones dispensadoras de cannabis medicinal registradas. [410 ILCS 130/10(e)]*

*“Agente del centro de cultivo” se refiere a un funcionario principal, miembro de la junta, empleado u otro agente de un centro de cultivo inscrito que sea mayor de 21 años de edad y no haya sido condenado por un delito excluyente. [410 ILCS 130/10(f)]*

"Agente a cargo del centro de cultivo" o "agente a cargo" se refiere al agente del centro de cultivo que ha sido designado por el centro de cultivo para controlar y gestionar las operaciones cotidianas del centro de cultivo. Un centro de cultivo puede designar a más de un agente a cargo para cubrir diferentes turnos de trabajo operativo, pero solo puede tener uno por turno de trabajo.

*“Tarjeta de identificación de agente del centro de cultivo” se refiere a un documento emitido por el Departamento de Agricultura que identifica a una persona como agente de un centro de cultivo. [410 ILCS 130/10(g)]*

“Tarjeta de identificación de agente a cargo del centro de cultivo” se refiere a un documento emitido por el Departamento de Agricultura que identifica a un agente de un centro de cultivo como un agente a cargo.

"DD214" significa un formulario DD214 de Certificado de separación o baja del miembro del servicio activo copia 4 o del Director de Asuntos de Veteranos del estado copia 6 autenticado; un formulario DD214 de Informe de separación del servicio activo 2 autenticado; o un documento autenticado equivalente que indique la naturaleza del servicio y las fechas de servicio. Un DD214 puede ser autenticado por el Departamento de Asuntos de Veteranos del Estado, funcionarios de veteranos del condado y el Departamento de Asuntos de Veteranos federal.

“Departamento” se refiere al Departamento de Agricultura de Illinois.

“DFPR” se refiere al Departamento de Regulación Financiera y Profesional de Illinois.

“DPH” se refiere al Departamento de Salud Pública de Illinois.

"Condena inhabilitante" se refiere a una condena por un delito excluyente.

*“Instalación cerrada bajo llave” se refiere a una habitación, invernadero, edificio u otra área cerrada equipada con cerraduras u otros dispositivos de seguridad que solo permitan el acceso al agente del centro de cultivo o la organización de expendio que trabaja para el centro de cultivo registrado o la*

*organización de expendio registrada para cultivar, almacenar y distribuir cannabis a pacientes calificados registrados. [410 ILCS 130/10(k)]*

*"Delito excluyente" significa:*

*un delito violento como se define en la Sección 3 de la Ley de Derechos de Víctimas y Testigos de Delitos, o un delito sustancialmente similar que fue clasificado como delito en la jurisdicción donde la persona fue condenada; o*

*una violación a una ley estatal o federal de sustancias controladas que fue clasificada como delito en la jurisdicción donde la persona fue condenada, excepto que el Departamento puede dispensar esta restricción si la persona demuestra, a satisfacción del Departamento, que su condena fue por posesión, cultivo, transferencia o entrega de una cantidad razonable de cannabis medicinal.*

*Esta excepción no es aplicable si la condena fue conforme a las leyes estatales e involucró una violación de una ley existente de cannabis medicinal. [410 ILCS 130/10(l)]*

“Instalación” se referirá a las estructuras físicas asociadas con el centro de cultivo.

“Interés financiero” se refiere a cualquier derecho real o futuro de propiedad, inversión o arreglo de compensación con otra persona, ya sea en forma directa o indirecta, a través de negocios, inversiones, cónyuge, padre o hijo, en un centro de cultivo. El interés financiero no incluye la propiedad de títulos valores de inversión en una empresa que cotiza en una bolsa de valores nacional o mercado extra-bursátil de Estados Unidos, siempre que los títulos valores de inversión en poder de la persona y su cónyuge, padre o hijos, en conjunto, no superen el uno por ciento de propiedad en el centro de cultivo.

“Verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares” se refiere a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares realizada por la Departamento de Policía Estatal de acuerdo con la Ley Uniforme de Información sobre Condenas (UCIA, por sus siglas en inglés) o Título 20 del Código Administrativo de Illinois Sección 1265.30 (Requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).

"Flor" se refiere al estado gametofítico o reproductivo del cannabis en el cual la planta está en un ciclo de luz destinado a producir flores, tricomas y cannabinoides característicos del cannabis.

"Planta inmadura" se refiere a una planta de cannabis sin floración que tiene una estructura de raíz desarrollada.

“ISP” se refiere al Departamento de Policía Estatal de Illinois.

“Etiqueta” se refiere a una exhibición de material escrito, impreso o gráfico en el contenedor inmediato de cualquier producto que contenga cannabis;

“Laboratorio” se refiere a un laboratorio independiente ubicado en Illinois y aprobado por el Departamento para tener la custodia y el uso de sustancias controladas con fines científicos y médicos y con fines de instrucción, investigación o análisis.

“Livescan” se refiere a un sistema electrónico sin tinta diseñado para capturar imágenes de huellas dactilares y datos demográficos de una persona (nombre, sexo, raza, fecha de nacimiento, otro) en un formato digitalizado que puede transmitirse a la ISP para su procesamiento. Los datos se envían a la Oficina de Identificación (BOI, por sus siglas en inglés) de la ISP a través de una red privada virtual (VPN, por sus siglas en inglés) y luego se procesan mediante el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS, por sus siglas en inglés) de la ISP. Cuando lo permita la ley, una vez recibida en la BOI para su procesamiento, la consulta puede enviarse electrónicamente a la Oficina Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) para su procesamiento.

“Proveedor de Livescan” se refiere a una entidad autorizada por el Departamento de Regulación Financiera y Profesional para proporcionar servicios comerciales de toma de huellas dactilares según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004.

“Fabricación” o "manufactura" se refiere al proceso de convertir material de cannabis cosechado en un producto terminado mediante trabajo manual o maquinaria diseñada para satisfacer una necesidad específica o expectativa del cliente, ya sea en forma directa o indirecta mediante la extracción de sustancias de origen natural, o de forma independiente mediante síntesis química o una combinación de extracción y síntesis química.

"Cannabis medicinal" se refiere al cannabis y sus componentes cannabinoides, como el tetrahidrocannabinol (THC) y el cannabidiol (CBD), utilizado como una terapia o remedio herbario para tratar enfermedades o aliviar síntomas. El cannabis medicinal puede administrarse de distintas maneras, que incluyen, entre

otras: vaporizar o fumar brotes secos; usar concentrados; administrar tinturas o tónicos; aplicar tópicos como ungüentos o bálsamos; o consumir productos con infusión de cannabis medicinal.

*"Registro del centro de cultivo de cannabis medicinal" significa un registro emitido por el Departamento de Agricultura. [410 ILCS 130/10(m)]*

*"Contenedor de cannabis medicinal" se refiere a un contenedor o paquete sellado, localizable, que pueda contener alimentos, inviolable y con precinto de seguridad que se usa con el propósito de contener cannabis medicinal desde un centro de cultivo hasta una organización de expendio [410 ILCS 130/10(n)]*

*"Organización de expendio de cannabis medicinal", "organización de expendio", "organización de dispensa" o "dispensario" significa una instalación operada por una organización o empresa registrada ante el Departamento de Regulación Financiera y Profesional para adquirir cannabis medicinal de un centro de cultivo registrado con el propósito de distribuir cannabis, parafernalia o insumo y materiales educativos relacionados a pacientes calificados registrados. [410 ILCS 130/10(o)]*

*"Agente de organización de expendio de cannabis medicinal" o "agente de organización de expendio" significa un funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de una organización de expendio de cannabis medicinal registrada que sea mayor de 21 años de edad y no haya sido condenado por un delito excluyente. [410 ILCS 130/10(p)]*

*"Producto con infusión de cannabis medicinal" significa alimentos, aceites, ungüentos, refrescos, té, cápsulas u otros productos que contengan cannabis utilizable que no se fumen. [410 ILCS 130/10(q)] Solo la parte de cualquier producto con infusión de cannabis que es atribuible al cannabis contará para los límites de posesión del dispensario y el paciente.*

*"Uso medicinal" significa la adquisición, administración, entrega, posesión, transferencia, transporte o uso de cannabis para el tratamiento o alivio de una enfermedad debilitante de un paciente calificado registrado, o los síntomas asociados con la enfermedad debilitante del paciente. [410 ILCS 130/10(r)]*

“Modificación” se refiere al cambio en estructuras, procesos o actividades en un centro de cultivo que alteran la eficiencia de las estructuras de producción, sistemas de procesamiento o cambios en la capacidad del centro.

“Monitoreo” se refiere a la video vigilancia continua e ininterrumpida de las actividades de cultivo y la supervisión de posibles acciones sospechosas. El monitoreo por video vigilancia incluye el propósito de convocar a un oficial de policía a las instalaciones durante situaciones de alarma. El Departamento y la ISP o las agencias policiales designadas por la ISP deberán poder acceder en tiempo real al sistema de monitoreo de un centro de cultivo a través de un portal web seguro.

“Vehículo a motor” se refiere a un vehículo autopropulsado, según se define en la Sección 1-146 del Código de Vehículos de Illinois.

“Procesamiento natural” o “producido naturalmente” se refiere a la preparación del cannabis cosechado sin cambiar significativamente su forma física.

“Plan de prácticas operativas y de gestión” se refiere a una descripción narrativa de todas las prácticas que se emplearán en las instalaciones para la producción de cannabis medicinal y productos con infusión de cannabis medicinal. El plan incluirá, entre otras cosas:

los tipos y las cantidades de productos de cannabis medicinal que se producirán en las instalaciones;

los métodos de siembra (semilla o clones), cosecha, secado y almacenamiento del cannabis medicinal;

la cantidad estimada de material de desecho que se generará y los planes para su disposición posterior;

la cantidad y el método propuesto para el desecho de todos los insumos de cultivo utilizados para la producción de plantas;

métodos para capacitar a los empleados para las etapas de producción específicas;

medidas de bioseguridad a implementar para la producción de plantas y de productos con infusión comestibles;

respuesta planeada a las diferencias en la contabilización de los inventarios de productos;

estrategia de muestreo y pruebas de calidad para fines de etiquetado;

procedimientos a seguir para un etiquetado correcto; y

procedimientos a seguir para el manejo de las retiradas obligatorias y voluntarias de productos de cannabis o con infusión de cannabis.

"Permiso" significa un registro emitido por el Departamento a un solicitante calificado para operar un centro de cultivo.

"Titular de permiso" significa un solicitante calificado al cual el Departamento le emite un permiso para operar un centro de cultivo.

"Persona" incluye, entre otras cosas, a una persona física, sociedad unipersonal, sociedad, empresa conjunta, sociedad o compañía de responsabilidad limitada, corporación, asociación, agencia, negocio, organización sin fines de lucro.

*"Médico" significa un doctor en medicina o un doctor en osteopatía matriculado bajo la Ley de Práctica Médica de 1987 para ejercer la medicina y que tiene una licencia de sustancias controladas del Artículo III de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois. No incluye a profesionales matriculados bajo cualquier otra Ley incluida, entre otras, la Ley de Práctica Odontológica de Illinois. [410 ILCS 130/10(s)]*

"Funcionario principal" incluye a un potencial propietario de centro de cultivo, presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, socio, funcionario, miembro, miembro de la junta, accionista o persona con un acuerdo de participación en las ganancias de un centro de cultivo.

"Patrocinador del productor" significa cualquier persona (incluida cualquier entidad legal) con un interés financiero directo o indirecto en el solicitante.

"Producción" o "producto" significa la siembra, preparación, cultivo, crecimiento, cosecha, propagación, mezcla, conversión, procesamiento natural o fabricación de cannabis, e incluye cualquier empaquetado o nuevo empaquetado de la sustancia, o el etiquetado o nuevo etiquetado de su envase.

"Solicitante calificado" significa un solicitante de un permiso de centro de cultivo que recibe, al menos, la puntuación mínima exigida en cada categoría requerida por la solicitud.

*"Paciente calificado" significa una persona a la que un médico le diagnosticó una enfermedad debilitante. [410 ILCS 130/10(t)]*

"Registrado" significa matriculado, con permiso o certificado de otra manera por el Departamento de Agricultura conforme a la Ley. [410 ILCS 130/10(u)]

"Área de acceso restringido" se refiere a un edificio, habitación u otra área contigua a las instalaciones permitidas donde el cannabis es sembrado, cultivado, cosechado, almacenado, pesado, empaquetado, vendido o procesado para su venta y que está bajo el control de las instalaciones permitidas.

"Venta" se refiere a cualquier forma de entrega, la cual incluye el trueque, intercambio o regalo, y cada una de esas transacciones hechas por cualquier persona, sin importar si es un director, propietario, agente, trabajador o empleado.

"Sistema de alarma de seguridad" se refiere a un dispositivo o a una serie de dispositivos que sirven para convocar al personal de policía como resultado de una situación de alarma o durante la misma. Los dispositivos pueden incluir sistemas cableados e interconectados con un método de radiofrecuencia, como señales de radio celular o privadas que emiten o transmiten una señal audible, visual o electrónica remota o local; detectores de movimiento, interruptores de presión, alarmas de coacción (una señal silenciosa de sistema generada por la entrada de un código designado en la estación de armado para indicar que el usuario está desarmando bajo coacción); alarmas de pánico (una señal audible de sistema para indicar una situación de emergencia); y alarmas de atraco (una señal silenciosa de sistema para indicar que se está produciendo un robo). El Departamento y las agencias de policía podrán acceder en tiempo real al sistema de alarma de seguridad de un centro de cultivo.

"THC" significa tetrahidrocannabinol.

"THCA" significa ácido tetrahidrocannabinólico.

"Tintura" se refiere a una solución con infusión de cannabis, generalmente compuesta de alcohol, glicerina o aceites vegetales, derivados directamente de la planta de cannabis o de un extracto de cannabis procesado. Las tinturas pueden ser agregadas a los alimentos y otros líquidos, aplicadas directamente en la piel, consumidas oralmente bebiendo una pequeña cantidad o absorbidas por vía sublingual colocando unas pocas gotas debajo de la lengua.

"Cannabis utilizable" significa las semillas, hojas, capullos y flores de la planta de cannabis y cualquier mezcla o preparación de las mismas, incluida la resina extraída de cualquier parte de la planta, pero sin incluir los tallos ni las raíces de la planta. No incluye el peso de los ingredientes no canábicos combinados con

*cannabis, como los ingredientes que se agregan para preparar una administración tópica, alimentos o bebidas. [410 ILCS 130/10(w)]*

"USEPA" significa la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos.

"Etapa de crecimiento vegetativo" significa que la planta de cannabis consta de tallos, hojas y raíces y no tiene flores o brotes.

*"Sistema de verificación" significa un sistema basado en la web establecido y mantenido por el Departamento de Salud Pública que está disponible para el Departamento de Agricultura, el Departamento de Regulación Financiera y Profesional, el personal de las fuerzas de seguridad y los agentes de las organizaciones de expendio de cannabis medicinal registradas durante las 24 horas para la verificación de tarjetas de identificación de registro, el rastreo de despachos de cannabis medicinal a las organizaciones de expendio de cannabis medicinal y el rastreo de la fecha de venta, el monto y el precio del cannabis medicinal comprado por un paciente calificado registrado. [410 ILCS 130/10(x)]*

"Veterano" significa una persona que prestó servicio en una de las cinco Fuerzas Armadas con servicio activo o sus respectivas unidades de Guardia o Reserva, y que fue dada de baja o relevada del servicio en condiciones no deshonrosas.

*"Delito violento" se refiere a cualquier delito en el cual se utilizó la fuerza o la amenaza de aplicación de fuerza contra la víctima, o cualquier delito que involucre explotación sexual, conducta sexual o penetración sexual, o una violación de la Sección 11-20.1, 11-20.1B o 11-20.3 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012, agresión doméstica, violación de una orden de protección, acoso o cualquier delito menor cuya consecuencia sea la muerte o un daño corporal grave de la víctima, o cualquier violación de la Sección 9-3 del Código Penal de 1961 o el Código Penal de 2012, o la Sección 11-501 del Código de Vehículos de Illinois, o una disposición similar de una ordenanza local, si la violación tuvo como resultado una lesión personal o la muerte, e incluye cualquier acción cometida por un menor de edad que constituiría un delito violento de ser cometido por un adulto. Para esta definición, "lesión personal" incluirá a cualquier lesión de Tipo A como se indica en el informe del accidente de tránsito completado por un oficial de policía que requiera la atención inmediata de un profesional en un consultorio o centro médico. Una lesión de Tipo A incluirá heridas con sangrado profuso, extremidades deformadas y lesiones que exigen que la persona lesionada sea trasladada desde el lugar del hecho, o un delito sustancialmente similar que fue clasificado y condenado como delito en la jurisdicción donde fue condenado el agente o agente*

a cargo del centro de cultivo o el solicitante de una tarjeta de identificación de agente o agente a cargo de un centro de cultivo. [725 ILCS 120/3(c)]

**Sección 1000.20 Materiales de referencia**

a) En esta Parte se hace referencia a las siguientes leyes y reglamentaciones federales:

- 1) Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (21 USC 301 y siguientes)
- 2) Ley de Envasado y Etiquetado Justo (15 USC 1451 y siguientes)
- 3) Tolerancias y excepciones para residuos químicos de plaguicidas en alimentos (40 CFR 180)(2013)
- 4) Ley de Envasado para la Prevención del Envenenamiento de 1970 (15 USC 1471 y siguientes)
- 5) Envasado para la Prevención del Envenenamiento (16 CFR 1700)(2014)
- 6) Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas (FIFRA) (7 USC 136)

a) En esta Parte se hace referencia a las siguientes leyes de Illinois:

- 1) Ley de Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal [410 ILCS 130]
- 2) Ley de Revisión Administrativa (Artículo III del Código de Procedimientos Civiles) [735 ILCS 5/Art. III]
- 3) Ley de Control del Cannabis [720 ILCS 550]
- 4) Ley de Sustancias Controladas de Illinois [720 ILCS 570]
- 5) Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois [410 ILCS 620]
- 6) Ley de Cumplimiento de la Normativa sobre Manipulación de Alimentos [410 ILCS 625]
- 7) Ley de Preparación Higiénica de Alimentos [410 ILCS 650]

- 8) Ley Uniforme de Información sobre Condenas de Illinois [20 ILCS 2635]
  - 9) Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004 [225 ILCS 447]
  - 10) Código de Vehículos de Illinois [625 ILCS 5]
  - 11) Código Penal de 2012 [720 ILCS 5]
  - 12) Ley de Derechos de Víctimas y Testigos de Delitos [725 ILCS 120]
  - 13) Código de Procedimientos Civiles [735 ILCS 5]
  - 14) Ley de Legalización de Testamentos de 1975 [755 ILCS 5]
  - 15) Ley de Protección Ambiental [415 ILCS 5] y Título 35 del Código Administrativo de Illinois
  - 16) Ley de Plaguicidas de Illinois [415 ILCS 60] y Título 8 del Código Administrativo de Illinois 250
  - 17) Ley de Fertilizantes de Illinois de 1961 [505 ILCS 80]
  - 18) Ley de Enmiendas del Suelo [505 ILCS 120]
  - 19) Ley de Práctica Médica de 1987 [225 ILCS 60]
  - 20) Ley de Práctica Odontológica de Illinois [225 ILCS 25]
  - 21) Ley de Pesos y Medidas [225 ILCS 470]
  - 22) Ley de Empresa Comercial para Minorías, Mujeres y Personas con Discapacidades [30 ILCS 575]
- a) En esta Parte se hace referencia a las siguientes reglas administrativas del estado:
- 1) Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 720)
  - 2) Código de Fabricación, Procesamiento, Envasado o Retención de Alimentos (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 730)

- 3) Código Sanitario del Servicio de Comidas (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 750)
  - 4) Requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares (Título 20 del Código Administrativo de Illinois 1265.30)
  - 5) Declaración de Políticas Técnicas de la Agencia de Protección Ambiental de Illinois (Título 35 del Código Administrativo de Illinois 651 (Introducción y definiciones) y 653 (Criterios de diseño, operación y mantenimiento))
  - 6) Código de Plomería de Illinois (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 890)
  - 7) Ley de Plaguicidas de Illinois (Título 8 del Código Administrativo de Illinois 250)
  - 8) Registro de pacientes para uso compasivo de cannabis medicinal del Departamento de Salud Pública (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 946.Subparte D)
  - 9) Código de Pesos y Medidas (Título 8 del Código Administrativo de Illinois 600)
- d) Las incorporaciones por referencia a esta Parte no incluyen ninguna enmienda o edición posterior más allá de la fecha especificada.

**Sección 1000.30 Alcance y aplicación**

- a) *Es deber del Departamento hacer cumplir las disposiciones de la Ley relacionadas con el registro y supervisión de los centros de cultivo, salvo que se disponga lo contrario en la Ley. [410 ILCS 130/15(b)]*
- b) Un centro de cultivo cumplirá con toda esta Parte antes del inicio de las actividades operativas y/o el almacenamiento de cannabis medicinal.
- c) Esta Parte se aplicará a los solicitantes y titulares de un permiso de centro de cultivo para propagar, cultivar, cosechar, preparar, curar, envasar, almacenar y etiquetar cannabis medicinal, ya sea en forma concentrada o en otra forma.
- d) Almacenamiento autorizado en las instalaciones. Un centro de cultivo está autorizado a almacenar su inventario de cannabis y productos con infusión de cannabis en las instalaciones permitidas. Todo el inventario almacenado en las instalaciones permitidas debe ser asegurado en un área de acceso limitado y rastreado de manera coherente con la Sección 1000.435.
- e) Estándares de empaquetado y etiquetado requeridos. Un centro de cultivo tiene prohibido vender cannabis que no esté empaquetado y etiquetado conforme a la Sección 1000.420.
- f) Prohibición de venta a consumidores. Un centro de cultivo tiene prohibido vender cannabis o cualquier producto con infusión de cannabis directamente a un consumidor.
- g) Prohibición de consumo. Un centro de cultivo no permitirá el consumo de cannabis o productos con infusión de cannabis en sus instalaciones permitidas.
- h) *El Departamento, el DPH y el DFPR firmarán los acuerdos intergubernamentales que sean necesarios para cumplir las disposiciones de la Ley, incluidas, entre otras, las disposiciones relacionadas con el permiso y supervisión de los centros de cultivo, las organizaciones de expendio, los pacientes calificados y los cuidadores. (Sección 15 de la Ley)*

**Sección 1000.40 Operación de un centro de cultivo**

- a) Solo un centro de cultivo que obtuvo un permiso del Departamento en virtud de las disposiciones de la Ley y esta Parte será dueño y operará las instalaciones de un centro de cultivo.
- b) Un centro de cultivo, incluido cada funcionario principal, miembro de la junta, agente o empleado no podrá:
  - 1) producir o fabricar cannabis en ningún sitio, excepto en aquellas áreas designadas en el permiso;
  - 2) vender, entregar, transportar o distribuir cannabis de ningún sitio, excepto de su instalación de cultivo permitida;
  - 3) producir o fabricar cannabis para su uso fuera de Illinois;
  - 4) vender, entregar, transportar o distribuir cannabis a ninguna persona o entidad que no sea una organización de expendio registrada ante el DFPR, o un laboratorio de análisis aprobado por el Departamento;
  - 5) firmar un contrato de exclusividad con instalación de dispensa;
  - 6) negarse a hacer negocios con cualquier instalación de dispensa con capacidad financiera para pagar el cannabis medicinal y que tenga licencia del DFPR en los mismos términos y condiciones que otras instalaciones de dispensa con las cuales el centro de cultivo realiza transacciones;
  - 7) discriminar el precio en forma directa o indirecta entre diferentes organizaciones de dispensa que estén comprando un cannabis o producto con infusión de cannabis de un grado, cepa, marca y calidad similares. Ninguna parte de este apartado (b)(7) impide poner precios diferentes al cannabis medicinal sobre la base de diferencias en el costo de producción, las cantidades vendidas, como descuentos por volumen, la manera en que se entregan los productos o los costos de entrega relacionados con la distancia recorrida;
  - 8) aceptar, pedir u ofrecer cualquier forma de remuneración de un médico;

- 9) permitir que un médico lleve a cabo un examen físico personal de un paciente a fin de diagnosticar una enfermedad debilitante en la instalación permitida;
  - 10) permitir que un médico tenga un interés económico directo o indirecto en el centro de cultivo si el médico recomienda el uso de cannabis medicinal a pacientes calificados o si está asociado o tiene otra relación por la cual cobra honorarios o participa en los beneficios con un médico que recomienda el cannabis medicinal;
  - 11) permitir que un médico ocupe un sitio en la junta directiva, o se desempeñe como empleado del centro de cultivo; sin embargo, un centro de cultivo puede contratar a un médico como contratista independiente, toda vez que la participación del médico en el centro de cultivo se limite exclusivamente a diseñar o realizar investigaciones o estudios médicos de carácter público;
  - 12) aceptar derivaciones de pacientes de un médico;
  - 13) permitir que un médico haga publicidad en el centro de cultivo; o
  - 14) aceptar cualquier producto devuelto, excepto que haya sido devuelto como resultado de una retirada de productos aprobada por el Departamento.
- c) Un permiso de centro de cultivo posibilitará que el titular del permiso opere un centro de cultivo en una sola ubicación.
- d) No se concederán más de tres permisos de centro de cultivo a una misma entidad. Si un solicitante calificado ha sido seleccionado para más de tres permisos, el solicitante le informará al Departamento dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, en el formulario provisto por el Departamento, cuáles son los tres Distritos que elige para recibir los permisos y operar centros de cultivo. Nadie podrá ser dueño, socio, funcionario, director, accionista o miembro de más de tres centros de cultivo permitidos. Ninguna corporación, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad o subsidiaria de la misma podrá ser dueña, funcionaria principal, socia, directora, accionista o miembro de más de tres centros de cultivo permitidos. En caso que a alguna entidad se le otorgue un permiso en un Distrito y que la entidad pierda ese permiso, dicho permiso se otorgará al siguiente solicitante calificado con la puntuación más alta.

- e) *Un centro de cultivo con permiso no podrá estar ubicado a menos de 2500 pies del límite de propiedad de una escuela preescolar, primaria o secundaria pública o privada preexistente, guardería, guardería hogareña, guardería hogareña grupal, institución de cuidados infantiles a tiempo parcial o un área zonificada para uso residencial. (Sección 105 de la Ley)*
- f) *Un centro de cultivo con permiso no está sujeto a procesamiento; allanamiento o inspección, a excepción del Departamento, el Departamento de Salud Pública o las fuerzas de seguridad estatales o locales según la Sección 130 de la Ley; decomiso; o cualquier tipo de sanción o negación de cualquier derecho o privilegio incluida, entre otros, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por regirse por la Ley y o esta Parte para: comprar, poseer, cultivar, fabricar, distribuir, transferir, transportar, abastecer o vender cannabis a organizaciones dispensadoras registradas. (Sección 25 de la Ley)*
- g) Un centro de cultivo proporcionará evidencia de responsabilidad financiera, que será pagadera al Departamento en caso que el centro de cultivo no cumpla con lo siguiente: completar la construcción y comenzar la producción dentro de los seis meses posteriores a la emisión del permiso; mantener la producción por cualquier motivo durante más de 90 días consecutivos después de terminar la construcción de las instalaciones; o seguir operando el centro de cultivo de una manera que provea un suministro ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios con licencia durante el plazo del permiso, suficiente para permitir que los dispensarios con licencia abastezcan a sus pacientes calificados registrados con un suministro adecuado de cannabis medicinal.
- 1) La prueba de responsabilidad financiera será proporcionada de una de las siguientes maneras:
- A) Apertura y mantenimiento de una cuenta de depósito en garantía en una institución financiera autorizada de Illinois por un monto de 2 millones de USD, salvo que la Sección 1000.60 disponga otra cosa, con plazos de fideicomiso aprobados por el Departamento, que serán pagaderos al Departamento en caso de circunstancias descritas en este apartado (g). Una institución financiera no puede devolver dinero en una cuenta de fideicomiso o de garantía al centro de cultivo que abrió la cuenta o a un representante del centro de cultivo, a menos que el centro de cultivo o el representante presente una declaración emitida por el Departamento indicando que la cuenta puede ser liberada; o

- B) Proporcionar una fianza de garantía nombrando al centro de cultivo como obligado principal de la fianza, por un monto de 2 millones de USD, salvo que la Sección 1000.60 disponga otra cosa, con plazos aprobados por el Departamento indicando que la fianza no se puede pagar al Departamento en el caso de las circunstancias descritas en este apartado (g). Los términos de la fianza incluyen:
- i) La fianza debe estar emitida por una empresa garante autorizada y con licencia del Departamento de Seguros de Illinois.
  - ii) El nombre comercial y el número de registro en la fianza deben corresponderse exactamente con el nombre comercial y el número de registro que figuran en los registros del Departamento.
  - iii) El Departamento debe recibir una copia de la fianza dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de selección para un permiso.
  - iv) La fianza no podrá ser cancelada por una garantía con menos de 30 días de aviso por escrito al Departamento. Si se cancela una fianza y el centro de cultivo no presenta una nueva fianza al Departamento por la cantidad requerida en la fecha de vigencia de la cancelación o antes, el permiso del centro de cultivo será revocado. La responsabilidad total y agregada de la garantía de la fianza se limita a la cantidad especificada en la fianza.
- 2) Un centro de cultivo no será mantenido en mora si el incumplimiento es el resultado directo de un acontecimiento o efecto que no puede ser anticipado o controlado razonablemente, como un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, y no es el resultado de una falta de un esfuerzo de buena fe.
- h) El centro de cultivo proporcionará documentación que pruebe que cumple con todos los códigos de edificación, zonificación e incendios federales, estatales y locales y que cumple con todas las ordenanzas locales.
  - i) El uso de pesticidas como parte del proceso de cultivo por parte de un centro de cultivo debe cumplir con las disposiciones de la Sección 1000.470.

- j) El uso indebido de pesticidas en el cultivo de un lote (Section 1000.470) puede tener como consecuencia la destrucción del lote y el rechazo, la suspensión o la revocación del permiso del centro de cultivo.

**Sección 1000.50 Permisos – Disposiciones generales**

- a) El permiso de un centro de cultivo emitido en virtud de esta Parte es propiedad del Estado de Illinois y será entregado a solicitud del Departamento.
- b) Como parte del proceso de permiso, todos los solicitantes de un permiso de centro de cultivo firmarán una declaración por escrito certificando bajo pena de perjurio que:
  - 1) Toda la información proporcionada en la solicitud es verdadera y exacta según el leal saber y entender del solicitante y que el solicitante debe notificar al Departamento sobre cualquier cambio significativo en cualquier información proporcionada al Departamento durante el proceso de solicitud, como por ejemplo, entre otros, la propiedad, el interés financiero, la estructura operativa y los antecedentes penales.
  - 2) El solicitante entiende que las leyes sobre cannabis medicinal y la ejecución de dichas leyes por parte del estado de Illinois y el gobierno federal están sujetas a cambios en cualquier momento.
  - 3) El solicitante entiende que el permiso de centro de cultivo no es transferible, excepto por lo dispuesto en la Sección 1000.120, y que el permiso es propiedad del estado de Illinois y será entregado a solicitud del Departamento.
  - 4) El solicitante específicamente acusa recibo y notificación de los avisos incluidos en esta solicitud y está de acuerdo y acepta las limitaciones de responsabilidad y el requisito de eximir de responsabilidad y defender al estado de Illinois, lo cual incluye:
    - A) Limitación de responsabilidad – el estado de Illinois no será responsable ante el centro de cultivo con permiso, los agentes, familiares o invitados del centro de cultivo por cualquier daño, lesión, accidente, pérdida, compensación o reclamo que se base en, surja a partir de, o sea el resultado de la participación del centro de cultivo con permiso en el Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal, lo cual incluye, entre otras cosas, lo siguiente: el arresto, el embargo de personas y/o propiedad, el procesamiento conforme a las leyes estatales o federales por parte de los fiscales estatales o federales, cualquier incendio, robo, hurto, desaparición misteriosa o cualquier otro siniestro; o las acciones de cualquier

otro titular de permiso, inscrito o persona. Esta disposición de Limitación de responsabilidad permanecerá vigente más allá del vencimiento o la cancelación anticipada del permiso.

- B) Eximición de responsabilidad – el centro de cultivo con permiso, sus funcionarios principales, miembros de la junta, patrocinadores del productor, agentes, empleados, familiares o invitados eximirán de responsabilidad al estado de Illinois, sus funcionarios y empleados frente a cualquier acción civil o sanción penal iniciada contra el estado y/o sus funcionarios o empleados como resultado de la participación en el Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.
  - C) Procesamiento federal – el Congreso de Estados Unidos ha determinado que el cannabis es una sustancia controlada. Illinois ha incluido al cannabis en el Anexo I de la Ley de Sustancias Controladas de Illinois. El cultivo, la distribución, el transporte y la posesión de cannabis de cualquier forma que no sea como parte de un programa de investigación autorizado por el gobierno federal es una violación de las leyes federales. La Ley de Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal del estado de Illinois no autoriza a ningún titular de permiso a violar las leyes federales o estatales.
- 5) El solicitante entiende que el cannabis medicinal se transportará exclusivamente en un contenedor para cannabis medicinal como se define en la Sección 1000.10.
  - 6) El solicitante entiende que el cannabis medicinal no utilizado no será transferido, compartido, donado ni entregado a ninguna otra persona, sin importar si esa persona está participando en el Programa Piloto de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal.
  - 7) El solicitante entiende que los pacientes y cuidadores calificados no cultivarán cannabis medicinal salvo como agentes de un centro de cultivo.
  - 8) El solicitante entiende que el Departamento puede rechazar una solicitud si la documentación está incompleta, o si el Departamento determina que, después de una consulta o investigación, la información proporcionada era falsa, engañosa, falsificada o alterada.

- 9) El solicitante entiende que, tras la emisión de un permiso, el centro de cultivo está sujeto a inspecciones aleatorias por parte del Departamento, la ISP y el DPH.

**Sección 1000.60 Evidencia de responsabilidad financiera – Términos**

- a) Además de los otros términos y condiciones permitidos por la Ley y esta Parte, previa solicitud del centro de cultivo para que se considere lo siguiente, el Departamento permitirá, mediante notificación por escrito o electrónica, que la cuenta de depósito de garantía o fianza de garantía de 2 millones de USD del centro de cultivo sea reducida en 500.000 USD tras el logro exitoso de cada una de las metas siguientes, lo cual puede tener como resultado la potencial eliminación de la cuenta de depósito de garantía o fianza de garantía:
- 1) Una determinación del Departamento que indique que el centro de cultivo está plenamente operativo y puede iniciar la producción de cannabis según lo dispuesto en la solicitud de permiso del centro de cultivo;
  - 2) Una determinación del Departamento que indique que el centro de cultivo permaneció operativo sin interrupciones importantes, pudo proveer un suministro ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios con licencia, según lo exigido por las Secciones 1000.40(g) y 1000.240, y operó sin ninguna violación de la Ley o esta Parte durante un período de un año;
  - 3) Una determinación del Departamento que indique que el centro de cultivo permaneció operativo sin interrupciones importantes, pudo proveer un suministro ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios con licencia, según lo exigido por las Secciones 1000.40(g) y 1000.240, y operó sin ninguna violación de la Ley o esta Parte durante dos años consecutivos; y
  - 4) Una determinación del Departamento que indique que el centro de cultivo permaneció operativo sin interrupciones importantes, pudo proveer un suministro ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios con licencia, según lo exigido por las Secciones 1000.40(g) y 1000.240, y operó sin ninguna violación de la Ley o esta Parte durante tres años consecutivos.
- b) Si un centro de cultivo elige voluntariamente no renovar su permiso, notifica esta decisión conforme a la Sección 1000.600 de esta Parte y no están infringiendo la Ley o esta Parte, el Departamento resolverá las obligaciones en virtud de la cuenta de depósito de garantía o la fianza de garantía al final del plazo del permiso.

- c) Si la disposición de caducidad automática de la Ley, que se encuentra en la Sección 220 de la Ley, entra en vigencia y no existe ningún programa de cannabis medicinal que lo suceda y permita la continuación de los centros de cultivo según lo dispuesto en este programa piloto y esta Parte, y siempre y cuando el centro de cultivo no esté infringiendo la Ley o esta Parte, todos los fondos remanentes dejados en fideicomiso o en fianza de garantía serán liberados al titular del permiso de centro de cultivo.

**Sección 1000.70 Variaciones**

- a) El Departamento puede conceder variaciones a esta Parte en casos individuales, cuando determine que:
  - 1) La disposición aplicable no es exigida por la legislación;
  - 2) Ninguna parte será perjudicada por el otorgamiento de la variación;
  - 3) La disposición respecto de la cual se otorga la variación será, en el caso particular, poco razonable o innecesariamente gravosa; y
  - 4) La variación solicitada es respecto a los requisitos de:
    - A) Sección 1000.220(a)(1) para permitir que un centro de cultivo esté ubicado a menos de 1000 pies de un dispensario; o
    - B) Sección 1000.40(b)(4) para permitir el intercambio o la venta de plántulas, clones o esquejes de cepas de cannabis entre centros de cultivo en el caso de escasez por un evento catastrófico o para promover el desarrollo y la producción de cepas que sean beneficiosas para los pacientes.
- b) Toda solicitud de una variación se hará por escrito (un original y 2 copias) e incluirá lo siguiente:
  - 1) Identificación del requisito específico en cuestión;
  - 2) Una descripción de la variación;
  - 3) La justificación de la variación y el motivo por el cual la disposición o el requisito es poco razonable o innecesariamente gravoso; y
  - 4) Una explicación sobre por qué ninguna parte será perjudicada si se otorga la variación;
  - 5) El cargo exigido por la Sección 1000.140.
- c) Una vez recibida una solicitud de variación, el Director nombrará a un panel imparcial de no más de tres miembros para que revise la solicitud.

- 1) El panel puede solicitar información o documentación adicional al solicitante.
- 2) El panel aprobará o rechazará la solicitud dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, o la fecha de recepción de cualquier información adicional en adelante, y notificará al solicitante por escrito.

SUBPARTE B: PERMISOS PARA CENTROS DE CULTIVO Y SELECCIÓN DEL  
PERMISO**Sección 1000.100 Solicitud de permiso**

- a) Se obtendrá un permiso de centro de cultivo para cada instalación antes del inicio de cualquier actividad de producción. El permiso se publicará en un sitio visible dentro de la instalación junto con cualquier otro certificado, licencia comercial u otra autorización requerida para llevar a cabo actividades de producción.
- b) El Departamento aceptará solicitudes de permisos de centro de cultivo durante los 14 días calendario posteriores a la fecha indicada en la página web del Departamento como fecha inicial para aceptar solicitudes.
  - 1) Las presentaciones se considerarán entregadas en la fecha de matasellos o, si se entregan en persona durante el horario de trabajo normal, en la fecha en la cual hayan sido entregadas de esa manera o, si se envía electrónicamente, en la fecha en que fueron recibidas por el Departamento si se recibieron a las 5 p.m. Hora central o antes de esa hora. Si se reciben después de las 5 p. m. Hora central, se considerarán recibidas al día siguiente.
  - 2) Las presentaciones recibidas después del período de 14 días o de cualquier otra manera que no sea la exigida en este apartado (b) le serán devueltas al solicitante.
  - 3) La notificación de la disponibilidad de solicitudes se publicará en la página web del Departamento en [www.agr.state.il.us/](http://www.agr.state.il.us/). Los formularios de solicitud estarán disponibles en línea en esa página web y pueden completarse en línea y enviarse electrónicamente a esa página web, a discreción del Departamento, o enviarse a través del correo de EE.UU. al domicilio incluido en la solicitud.
- c) La solicitud de permiso se enviará en los formularios proporcionados por el Departamento. Los formularios incluirán instrucciones para completarlos y enviarlos. La solicitud reflejará la información de los solicitantes requerida por la Ley y esta Parte, e incluirá pedidos de información, planes, mapas y otros materiales de respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión sobre la solicitud de permiso. Las instrucciones en la solicitud reflejarán el número máximo total de puntos que se pueden otorgar por cada uno de los criterios y medidas requeridos y la categoría de punto de bonificación adicional

que se incluyen en la Sección 1000.110. Las instrucciones/solicitud también identificarán el número mínimo total de puntos necesarios en los criterios y medidas requeridos para ser considerados en las categorías de punto de bonificación. Se examinarán todas las solicitudes y se otorgarán puntos sobre la base del mismo sistema de puntuación de una forma justa e imparcial. Si no se presentan todos los materiales, documentaciones, cargos e información que se requieren en el formulario de solicitud, la solicitud se devolverá al solicitante. El solicitante tendrá siete días calendario para volver a presentar la información completa. Una vez presentada, el cargo requerido no se devolverá. Una vez recibida una solicitud considerada completa, el Departamento no volverá a comunicarse con el solicitante hasta después de completado el proceso de selección.

- 1) Excepto por lo dispuesto en la Sección 1000.110(g) y (h); y
  - 2) A menos que el solicitante haya solicitado una aprobación de zonificación ante la autoridad de zonificación local y la cuestión se encuentre pendiente ante dicha autoridad. El solicitante puede presentar la verificación de cumplimiento de las normas de zonificación locales cuando la autoridad de zonificación local emita un fallo. Sin embargo, en ningún caso la verificación puede enviarse más de 60 días después de la fecha de presentación de la solicitud ante el Departamento.
- d) Un solicitante que solicite un permiso de centro de cultivo presentará lo siguiente por duplicado:
- 1) *El nombre legal propuesto del centro de cultivo;*
  - 2) *El domicilio físico propuesto para el centro de cultivo y la descripción de la instalación cerrada y bajo llave en relación a centros de cultivo donde se cultivará, cosechará, elaborará, envasará o preparará cannabis medicinal para su distribución a una organización de expendio;*
  - 3) *El nombre, domicilio y fecha de nacimiento de cada funcionario principal y miembro de la junta del centro de cultivo; siempre que cada una de esas personas sea mayor de 21 años de edad;*
  - 4) *Cualquier instancia en la que una empresa donde los miembros de la junta del centro de cultivo fueron gerentes o miembros de la junta fue condenada, multada, censurada o le suspendieron o revocaron un registro o una licencia en algún procedimiento administrativo o judicial;*

- 5) *Planes de cultivo, inventario y envasado;*
- 6) *Estatutos operativos propuestos (Plan de prácticas operativas y de gestión) que incluyen procedimientos para la supervisión del centro de cultivo, el desarrollo y la implementación de un sistema de monitoreo de planta, un sistema de rastreo de contenedores de cannabis medicinal, un sistema contable exacto, un plan de personal y un plan de seguridad revisado por la Policía Estatal de Illinois que esté de acuerdo con las normas emitidas por el Departamento de Agricultura conforme a la Ley. Se realizará un inventario físico semanal de todas las plantas y contenedores de cannabis medicinal. La ISP puede utilizar los servicios de un contratista de seguridad privada con licencia del DFPR para que ayude con una revisión del plan de seguridad;*
- 7) *Experiencia con técnicas de cultivo agrícola y normas de la industria, que incluya experiencia en el cultivo de productos agrícolas u hortícolas, la operación de una empresa agrícola o la operación de una empresa hortícola;*
- 8) *Cualquier título académico, certificación o experiencia relevante en empresas relacionadas;*
- 9) *La identidad de cada persona, asociación, fideicomiso, patrocinador del productor, sociedad, otra entidad o corporación que tenga un interés pecuniario directo o indirecto en la operación del centro de cultivo respecto del cual se solicita el registro. Si la entidad divulgada es un fideicomiso, la solicitud divulgará los nombres y domicilios de los beneficiarios; (Sección 85 de la Ley)*
- 10) Si es una sociedad unipersonal, el nombre, la residencia y la fecha de nacimiento del propietario;
- 11) *Si es una sociedad, los nombres y domicilios de todos los socios, ya sea general o limitada (Sección 85 de la Ley) y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta.*
  - A) En el caso de una sociedad en comandita del estado de Illinois, una copia del Certificado de Sociedad en comandita simple y un Certificado de vigencia de la Secretaría de Estado de Illinois fechado en los últimos 60 días.

- A) En el caso de una sociedad en comandita extranjera, un Certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del Certificado de autorización de la Secretaría de Estado de Illinois y un Certificado de vigencia de la Secretaría de Estado de Illinois fechado en los últimos 60 días;
- 12) Si es una sociedad de responsabilidad limitada, los nombres y domicilios de todos los socios, y todos los documentos de la sociedad o empresa conjunta.
- A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del Certificado de Sociedad de responsabilidad limitada y un Certificado de vigencia de la Secretaría de Estado de Illinois fechado en los últimos 60 días.
  - A) En el caso de una sociedad de responsabilidad limitada extranjera, un Certificado de vigencia del estado de conformación, una copia del Certificado de autorización del Secretario del estado de Illinois y un Certificado de vigencia de la Secretaría de Estado de Illinois fechado en los últimos 60 días;
- 13) En el caso de una corporación con sede en Illinois, una copia del Acta constitutiva y una copia del Certificado de vigencia emitido por la Secretaría de Estado de Illinois u obtenida en la página web de la Secretaría de Estado en los últimos 60 días. Si la corporación es una corporación extranjera, una copia del Acta constitutiva, una copia del Certificado de vigencia del estado o país donde tiene su domicilio la corporación, una copia del Certificado de autorización de la Secretaría de Estado de Illinois y un Certificado de vigencia de la Secretaría de Estado de Illinois fechado en los últimos 60 días. Si se está utilizando un nombre de fantasía (nombre comercial), una copia del registro del nombre de fantasía emitido por la Secretaría de Estado. Además, los solicitantes incluirán *los nombres y domicilios de todos los accionistas y directores de la corporación* (Sección 85 de la Ley);
- 14) Si es una compañía de responsabilidad limitada:
- A) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada del estado de Illinois, una copia del Certificado de vigencia emitido por la Secretaría de estado de Illinois u obtenida de la página web de la Secretaría de Estado en los últimos 60 días, y un listado de los

miembros de la compañía de responsabilidad limitada y su información de contacto.

- B) En el caso de una compañía de responsabilidad limitada extranjera, una copia del Acta constitutiva y un Certificado de vigencia del estado de conformación, una copia de la Solicitud de admisión para operar en Illinois, junto con un Certificado de vigencia emitido por la Secretaría de Estado de Illinois, todos fechados en los últimos 60 días;
- 15) Si se trata de otro tipo de entidad comercial, la misma información o similar, según proceda, a la que se incluye en el apartado (d);
- 16) *Verificación de la Policía Estatal de Illinois de que todos los controles de antecedentes de los funcionarios principales, miembros de la junta y agentes registrados se han realizado, y que esas personas no han sido condenadas por un delito excluyente (Sección 85 de la Ley).*
- 17) *Una copia de la ordenanza de zonificación local vigente al Departamento y verificación por parte de la autoridad de zonificación local de que el centro de cultivo propuesto cumpla con las normas locales de zonificación emitidas de acuerdo con la Sección 140 de la Ley (Sección 85 de la Ley).*
- A) Si el solicitante no es dueño de la propiedad pero actualmente la arrienda, el solicitante proporcionará: una copia del contrato de arrendamiento; confirmación de quién es el propietario del terreno; identificación de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario; una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda operar un centro de cultivo en las instalaciones al menos hasta el 31 de diciembre de 2017; y, si procede, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.
- B) Si el solicitante no es dueño de la propiedad ni la arrienda actualmente, el solicitante proporcionará: una declaración por escrito del propietario y/o arrendador, certificando el consentimiento para que el solicitante pueda arrendar o comprar la propiedad con el propósito de operar un centro de cultivo al menos

hasta el 31 de diciembre de 2017; y, si procede, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado.

- C) Si el solicitante es dueño de la propiedad, el solicitante proporcionará: confirmación de la propiedad del terreno; identificación de todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados; y, si procede, verificación de la notificación del propietario a todos y cada uno de los acreedores hipotecarios y/o acreedores prendarios formalizados de que la propiedad se usará como un centro de cultivo al menos hasta el 31 de diciembre de 2017, y consentimiento a ello por parte de cualquier acreedor hipotecario y/o acreedor prendario formalizado;
- 18) Un cargo de solicitud no reembolsable como se establece en la Sección 1000.140 para cada solicitud. Cada solicitud para un Distrito diferente será una solicitud distinta que requerirá un cargo por separado;
- 19) Un mapa del área de la ubicación de la zona circundante al centro de cultivo propuesto. El mapa debe demostrar claramente que el centro de cultivo propuesto *no está ubicado a menos de 2500 pies del límite de propiedad de una escuela preescolar, primaria o secundaria pública o privada preexistente, guardería, guardería hogareña, guardería hogareña grupal, institución de cuidados infantiles a tiempo parcial o un área zonificada para uso residencial* (Sección 105 de la Ley);
- 20) Un plano del terreno del centro de cultivo dibujado a una escala razonable. Si el edificio del centro de cultivo ya existe al momento de presentación de la solicitud, el solicitante presentará los planos y las especificaciones generales del interior del edificio dibujados a escala. Si el edificio aún no existe al momento de presentación de la solicitud, el solicitante presentará un plano del terreno y un dibujo a escala detallado del interior y el dibujo del edificio a construir realizado por el arquitecto;
- 21) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta la solicitud posee al menos 500.000 USD en activos líquidos. La documentación aceptable para el Departamento incluye una declaración firmada por un contador público con licencia de Illinois que certifique la existencia de la cantidad requerida de activos

líquidos bajo el control de un propietario o la entidad solicitante. La declaración debe estar fechada dentro de los 30 días previos a la fecha en que se presentó la solicitud;

- 22) Documentación aceptable para el Departamento que demuestre que la persona o entidad que presenta podrá obtener un seguro suficiente para eximir de responsabilidad al estado y sus funcionarios y empleados como se requiere en la Sección 1000.50(b)(4)(B);
  - 23) Toda la información financiera relevante como se establece en la Sección 1000.200;
  - 24) El nombre de cualquier agente a cargo para cada turno de trabajo;
  - 25) Si actualmente tiene, o tuvo en el pasado, una licencia o autorización en otro estado o jurisdicción para producir o participar de otra manera en la distribución de cannabis en cualquier forma, lo siguiente:
    - A) Una copia de cada una de esas licencias/autorizaciones para verificar el otorgamiento de licencia en ese estado o jurisdicción;
    - B) Una declaración dando permiso para contactar al organismo regulador que otorgó la licencia para confirmar la información incluida en la solicitud; y
    - C) Si la licencia/autorización o solicitud fue rechazada, suspendida, revocada o sancionada de otra manera alguna vez, una copia de la documentación que lo indique, o una declaración de que el solicitante tuvo la licencia y nunca fue sancionado.
- e) El solicitante firmará una declaración notariada certificando que:
- 1) Ningún posible funcionario principal o miembro de la junta ha sido condenado por un delito excluyente en ningún estado o país;
  - 2) El centro de cultivo se registrará ante el Departamento de Hacienda de Illinois en caso de otorgarse el permiso al solicitante;
  - 3) La solicitud está completa y es exacta; y
  - 4) El solicitante ha sido notificado efectivamente que, sin perjuicio de ninguna ley del estado:

- A) El cannabis es una sustancia controlada prohibida del Anexo I según la ley federal;
  - B) La participación en el programa solo se permite en la medida dispuesta por los requisitos estrictos de la Ley y esta Parte;
  - C) Cualquier actividad no sancionada por la Ley o esta Parte puede ser una violación de la ley estatal;
  - D) El cultivo, la distribución o la posesión de cannabis de cualquier forma que no sea como parte de un programa de investigación aprobado por el gobierno federal es una violación de las leyes federales;
  - E) El uso de cannabis medicinal puede afectar la capacidad de una persona para recibir una licencia federal o estatal en otras áreas;
  - F) El uso de cannabis medicinal, conjuntamente con otra conducta, puede ser una violación de la ley estatal o federal;
  - G) La participación en el programa no autoriza a ninguna persona a violar la ley estatal o federal y, excepto por lo establecido en la Sección 25 de la Ley, no provee ninguna inmunidad o defensa afirmativa ante el arresto o el procesamiento según la ley estatal o federal; y
  - H) Los solicitantes eximirán de toda responsabilidad y defenderán al estado de Illinois frente a cualquier y todas las sanciones civiles o penales que sean consecuencia de la participación en el programa.
- 5) El Departamento tiene autoridad para incluir certificaciones adicionales en la solicitud que serán suficientes para garantizar el cumplimiento con el programa y todas las demás leyes aplicables.
- 6) Todos los funcionarios principales y patrocinadores del solicitante aceptan expresamente quedar sujetos a la notificación de actos procesales en Illinois con un domicilio actual en Illinois en los registros del Departamento.

(Fuente: Enmendado en 39 Ill. Reg. 5363, vigente a partir del 25 de marzo de 2015)

**Sección 1000.110 Permisos – Criterios de selección**

- a) Cada solicitud abordará todos los criterios y las medidas según lo dispuesto en esta Parte. Si un solicitante no aborda todos los criterios y las medidas requeridos, la solicitud será rechazada.
- b) Los criterios y las medidas requeridos incluirán los siguientes, donde cada criterio puede representar hasta el número máximo indicado de puntos totales disponibles para cada criterio:
  - 1) Idoneidad de la instalación propuesta (150 puntos):
    - A) Medida 1: El solicitante demuestra que la instalación propuesta es adecuada para el cultivo eficaz y seguro de cannabis medicinal, suficiente en cuanto a su tamaño, asignación de energía, intercambio de aire y circulación de aire, distribución interior, iluminación; y suficiente tanto en el interior como en el exterior para manejar la producción agrícola a granel de cannabis medicinal, productos con infusión de cannabis, manipulación de productos, almacenamiento, recorte, empaquetado, carga y envío. La carga/descarga del cannabis medicinal en el vehículo a motor de transporte para envío se hará en un área cerrada y segura fuera de la vista del público.
    - B) Medida 2: El solicitante demuestra la capacidad para seguir satisfaciendo la demanda de los pacientes calificados mediante la ampliación de la instalación de cultivo de una manera rápida y eficiente con un impacto mínimo en el medio ambiente y la comunidad circundante.
    - C) Medida 3: El solicitante entrega un manual del empleado que les proporciona a los empleados una guía de trabajo para entender la administración cotidiana de las políticas y prácticas del personal.
  - 2) Plan de dotación de personal propuesto y conocimiento de las leyes y reglamentaciones de Illinois relacionadas con el cannabis medicinal (100 puntos):
    - A) Medida 1: El solicitante describe completamente un plan de dotación de personal que proveerá y garantizará una dotación de personal adecuada y experiencia para todos los horarios de trabajo

accesibles, producción segura, saneamiento, seguridad adecuada y prevención de robos; y

B) Medida 2: El solicitante proporciona un Plan de prácticas operativas y de gestión que demuestre el cumplimiento de esta Parte y la Ley.

3) Plan de seguridad (200 puntos):

A) Medida 1: El plan de seguridad del solicitante demuestra su capacidad para evitar el robo o desvío de cannabis medicinal y la manera en la que el plan colaborará con la ISP, el Departamento y la policía local. Específicamente, evidenciará el cumplimiento de todos los puntos de las Secciones 1000.440, 1000.445 y 1000.450.

B) Medida 2: El solicitante demuestra que su plan de contabilidad, seguimiento y monitoreo del inventario, control de calidad y seguridad y otras políticas y procedimientos desalentarán la actividad ilegal. También describe el plan del solicitante para coordinar con la ISP y el Departamento la forma de desechar cannabis medicinal no usado o excedente.

C) Medida 3: El plan de seguridad del solicitante describirá la instalación cerrada bajo llave que se usará para proteger o almacenar el cannabis medicinal, sus medidas de seguridad, inclusive fuera del horario de trabajo en el sitio, y las medidas tomadas para garantizar que el cannabis medicinal no esté a la vista del público.

D) Medida 4: El solicitante describe su plan de transporte en relación a los procedimientos para entregar de manera segura el cannabis medicinal a los dispensarios registrados.

4) Plan de cultivo (300 puntos):

A) Medida 1: El solicitante describirá su plan para brindar un suministro constante e ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios registrados.

B) Medida 2: El solicitante demuestra conocimiento de los métodos de cultivo a utilizar en el cultivo de cannabis. El solicitante describirá las distintas cepas que se cultivarán y su experiencia,

según corresponda, en el cultivo de esas cepas o productos agrícolas comparables

- C) Medida 3: El solicitante demuestra las medidas que se tomarán para garantizar la calidad, incluidas la pureza y consistencia, del cannabis medicinal que se proveerá a los dispensarios.
- 5) Plan de seguridad y etiquetado del producto (150 puntos):
- A) Medida 1: El solicitante describirá su plan para proveer un empaquetado y etiquetado seguro y exacto del cannabis medicinal.
  - B) Medida 2: El solicitante describirá su plan para analizar el cannabis medicinal y garantizar que todo el cannabis medicinal esté libre de contaminantes, los cuales incluyen, entre otros, pesticidas, contaminación microbiológica y disolvente residual. Según corresponda, el solicitante proporcionará registros de antecedentes de calidad que muestren resultados de análisis específicos de laboratorio realizados en los productos de cannabis del solicitante.
  - C) Medida 3: El solicitante describirá su plan para llevar a cabo una retirada de los productos del solicitante en caso que se demuestre mediante análisis u otro medio que son, o que potencialmente pueden ser, defectuosos, o que existe una probabilidad razonable de que su uso o exposición provocará consecuencias adversas graves para la salud. Como mínimo, el plan debe incluir el método de: identificación de los productos afectados; notificación a la organización de expendio o a otros a quienes se vendió o distribuyó el producto; y de qué manera se desecharán los productos si son devueltos o recuperados por el solicitante.
- 6) Plan de negocios del solicitante y servicios que se ofrecerán (100 puntos):
- A) Medida 1: El solicitante proporcionará un plan de negocios que describa cuál es el plan de operación a largo plazo del centro de cultivo. Esto incluirá la provisión por parte del solicitante de una descripción detallada sobre el monto y la fuente del compromiso de patrimonio y deuda para el centro de cultivo propuesto que demuestre la viabilidad financiera inmediata y a largo plazo del plan de financiamiento propuesto, la disponibilidad relativa de fondos para las necesidades de capital y operativas, y la capacidad financiera para emprender el proyecto.

- B) Medida 2: El solicitante o sus funcionarios, miembros de la junta o socios fundadores demuestran experiencia en la gestión empresarial y/o tener experiencia en la industria médica, agrícola u hortícola y el alcance de su participación o capacidad para influir en las operaciones cotidianas de la instalación.
  - C) Medida 3: El plan de negocios demuestra un calendario de puesta en marcha que proporciona un tiempo estimado desde la aprobación del permiso del centro de cultivo hasta el funcionamiento pleno, y los supuestos utilizados como base para esas estimaciones.
- c) El Departamento otorgará puntos de bonificación para las iniciativas preferidas pero no exigidas en las siguientes categorías en virtud de la capacidad del solicitante para cumplir o superar los requisitos mínimos, donde cada iniciativa representará hasta un máximo de 20 puntos, hasta alcanzar un total máximo de 160 puntos de bonificación:
- 1) Prácticas laborales y de empleo: El solicitante puede describir todos los planes que tenga para:
    - A) Ofrecer un entorno de trabajo seguro, saludable y económicamente beneficioso para sus empleados, incluidos, entre otros, sus planes relacionados con la seguridad en el lugar de trabajo y los estándares ambientales, códigos de conducta, beneficios de salud, beneficios educativos, beneficios de jubilación y estándares de salario.
    - B) Emplear y/o contratar a miembros de minorías, mujeres, veteranos, personas discapacitadas y residentes de Illinois.
  - 2) Plan de investigación: El solicitante puede proporcionarle al Departamento una propuesta detallada para llevar a cabo o facilitar un estudio científico o estudios relacionados con el uso de cannabis medicinal. En la medida en que se haya determinado, el solicitante puede incluir en su propuesta una descripción detallada de:
    - A) La metodología del estudio;
    - B) Las cuestiones a estudiar;

- C) Los métodos que se utilizarán para identificar y seleccionar a los participantes del estudio;
  - D) La identidad de todas las personas u organizaciones con las que se trabajará en relación al estudio, incluido el rol de cada una de ellas;
  - E) La duración del estudio; y
  - F) El uso previsto de los resultados del estudio.
- 3) Plan de beneficios para la comunidad: El solicitante puede proporcionarle al Departamento una descripción detallada de todos los planes que tenga para retribuir a la comunidad local si se le otorga un permiso de centro de cultivo.
- 4) Plan de prevención de abuso de sustancias: El solicitante puede proporcionarle al Departamento una descripción detallada de todos los planes en los que se comprometerá para combatir el abuso de sustancias en Illinois si se le otorga un permiso de centro de cultivo, que incluirá la medida en la cual el solicitante se asociará o trabajará con programas de abuso de sustancias existentes.
- 5) Informe a la comunidad local/barrio: El solicitante puede hacer llegar a la comunidad local y al barrio comentarios, inquietudes o apoyo en relación al impacto potencial de la ubicación propuesta. Esto puede incluir las inquietudes o el apoyo de la comunidad local en relación a la proximidad de la ubicación propuesta con centros de tratamiento de abuso de sustancias, guarderías, escuelas y hogares de transición.
- 6) Plan ambiental: El solicitante puede demostrar un plan de acción ambiental para minimizar la huella de carbono, el impacto ambiental y las necesidades de recursos para la producción de cannabis medicinal. El solicitante puede describir todos los planes para el uso de energía alternativa, el tratamiento de aguas residuales y vertidos, y la depuración o el tratamiento del aire intercambiado.
- 7) Verificación de empresas de propiedad de miembros de minorías, mujeres, veteranos o personas discapacitadas: El solicitante perteneciente a una minoría, mujer, veterano o persona discapacitada debe poseer al menos el 51 por ciento de la entidad que solicita el registro. Los totales porcentuales pueden incluir cualquier combinación de estos tipos de empresas. El solicitante perteneciente a una minoría, mujer, veterano o

persona discapacitada debe participar en el control de la gestión y las operaciones cotidianas de la instalación con permiso. Se debe presentar documentación al momento de realizar la solicitud que demuestre la situación respectiva del solicitante, esto incluye, entre otras cosas, la certificación según la Ley de Empresa Comercial para Minorías, Mujeres y Personas con Discapacidades [30 ILCS 575] para solicitantes pertenecientes a minorías, mujeres o personas discapacitadas, o un DD214 para solicitantes veteranos. Para los fines de este apartado (c)(7), los términos minoría, mujer y persona discapacitada tendrán los significados asignados en la Sección 2 de la Ley de Empresa Comercial para Minorías, Mujeres y Personas con Discapacidades [30 ILCS 575/2].

- 8) Verificación de que el domicilio social principal del solicitante tiene su sede central en Illinois. Los nombres, los domicilios y la verificación de los agentes propuestos del solicitante que residen en Illinois. El solicitante también puede presentar un plan para generar empleos y desarrollo económico en Illinois.
- d) Si el solicitante recibe un permiso, la información y el plan proporcionados en su solicitud se convertirán en una condición obligatoria para el permiso. Si el titular de un permiso no cumple con las condiciones estándares y especiales del permiso, el Departamento puede evaluar una sanción o buscar la suspensión o revocación del permiso conforme a la Sección 1000.700.
- e) El Departamento puede emitir un permiso de centro de cultivo con condiciones que aborden los aspectos más débiles de la solicitud del centro de cultivo que serán tratadas y corregidas de la manera y en el plazo establecidos en el permiso.
- f) No se emitirá más de un permiso por cada uno de los 22 límites distritales de la Policía Estatal de Illinois según lo especificado el 1 de enero de 2013.
  - 1) Se emitirá un permiso al solicitante calificado que reciba al menos la puntuación mínima requerida en cada categoría y la puntuación total general más alta en comparación con los demás solicitantes dentro del distrito correspondiente.
  - 2) El Distrito Chicago de la ISP (Distrito C) incorpora a los Distritos 3 y 4 de la ISP. Por lo tanto, el Departamento emitirá dos permisos diferentes para el Distrito C de la ISP.
- g) En caso que dos o más solicitantes calificados de un permiso de centro de cultivo reciban la misma puntuación total, el Departamento seleccionará al solicitante que

recibió la puntuación más alta en la categoría plan de cultivo. Si esos mismos dos solicitantes recibieron la misma puntuación más alta en la categoría de plan de cultivo, el Departamento seleccionará al solicitante que recibió la puntuación más alta en la categoría plan de seguridad.

- 1) Si la puntuación continúa empatada, los solicitantes empatados serán entrevistados por un panel imparcial seleccionado por el Departamento.
  - 2) El panel juzgará las solicitudes en general y la idoneidad, sustentabilidad y probabilidad de éxito de los solicitantes y adjudicará el permiso en consecuencia.
- h) En caso que no haya ningún solicitante calificado en un Distrito en particular, el solicitante con la puntuación total más alta se reunirá con un panel imparcial seleccionado por el Departamento para determinar si dicho solicitante puede solucionar las deficiencias en la solicitud para transformarse en calificado. Si el solicitante no puede solucionar las deficiencias, el panel se reunirá con el solicitante con la siguiente puntuación más alta para determinar si podría solucionar las deficiencias en su solicitud para transformarse en calificado. Si ese solicitante no puede solucionar las deficiencias y no hay ningún solicitante calificado en ese Distrito en particular, se volverá a abrir el proceso de solicitud. Todos los solicitantes deberán pagar un nuevo cargo y presentar una nueva solicitud para ese Distrito.
- i) Si no se encuentran solicitantes calificados durante el proceso descrito en los apartados (g) y (h), o si un solicitante a quien se le emite un permiso condicional no cumple con las condiciones del permiso condicional, o si no se emite o activa ningún permiso en un Distrito en particular por cualquier otra razón, el Departamento anunciará otro período para presentar una solicitud para ese Distrito. El período de presentación de solicitudes será de 30 días calendario a partir de la fecha especificada en el anuncio.
- j) El Departamento puede verificar la información contenida en cada solicitud y la documentación adjunta para evaluar la reputación y aptitud del solicitante para operar un centro de cultivo. Sin perjuicio que un solicitante cumpla con los criterios de selección anteriores, el Departamento puede, a su discreción, negarse a emitir un permiso si no está convencido de que un solicitante, o cualquier persona que deba ser identificada en la solicitud por la Sección 1000.100, es una persona de buena reputación, honesta e íntegra, y no es:

- 1) Una persona cuyos antecedentes, incluidos cargos penales, reputación y asociación, es perjudicial para la salud, la seguridad, la moral, el buen orden y el bienestar general del Pueblo del estado de Illinois;
- 2) Una persona cuyos antecedentes personales, antecedentes penales, reputación, hábitos, asociaciones sociales o comerciales afectan negativamente la confianza pública en la industria del cannabis medicinal o representa una amenaza para los intereses públicos del estado o para la seguridad e integridad de la industria del cannabis medicinal;
- 3) Una persona que crea o aumenta los peligros de prácticas, métodos y actividades ilegales en la industria del cannabis medicinal, que incluyen, entre otros, el desvío de productos;
- 4) Una persona que presenta prácticas comerciales y acuerdos financieros cuestionables relacionados con la industria del cannabis medicinal;
- 5) Una persona que, socialmente o por asuntos comerciales, se vincula o emplea a personas con una reputación infame o indeseable o que tienen amplios antecedentes policiales, o que no han cooperado con un organismo de investigación o administrativo constituido oficialmente; o
- 6) Una persona cuya licencia de dispensario o centro de cultivo de cannabis ha sido revocada, suspendida o sancionada en cualquier otra jurisdicción.

(Fuente: Enmendado en 39 Ill. Reg. 5363, vigente a partir del 25 de marzo de 2015)

**Sección 1000.120 Emisión de permisos; permisos transferibles**

- a) Un permiso de centro de cultivo se emitirá para la ubicación específica identificada en la solicitud, y solo es válido para el propietario, las instalaciones y el nombre mencionados en el permiso y la ubicación para la cual es emitido.
- 1) Un permiso de centro de cultivo no es transferible a una nueva ubicación sin la aprobación del Departamento.
  - 2) En caso que el Departamento apruebe que la nueva ubicación cumple con todos los requisitos de la Ley y esta Parte, el centro de cultivo tendrá un breve período de transición de no más de 90 días, aprobado por el Departamento, para transferir su inventario e iniciar las operaciones en la nueva ubicación.
    - A) El período de transición no se iniciará hasta que la nueva ubicación esté lista para comenzar la producción.
    - B) Ningún producto puede ser transferido ni cultivado en la nueva ubicación antes de la fecha de inicio de este período de transición aprobado.
    - C) Todo producto que permanezca en la ubicación original después del período de transición será destruido de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1000.460.
    - D) El centro de cultivo notificará al Departamento por escrito o por transmisión electrónica una vez que se complete la transferencia del inventario y la producción haya comenzado en la nueva ubicación.
  - 3) Después que el Departamento inspeccione la nueva ubicación y verifique que cumple con la Ley y esta Parte, el Departamento emitirá una modificación del permiso que reflejará la nueva ubicación. El permiso modificado tendrá la misma fecha de vencimiento que el permiso emitido previamente.
- b) Un permiso de centro de cultivo se emitirá para el solicitante específico identificado en la solicitud y no será transferible en forma total o parcial, con las siguientes excepciones:

- 1) Un permiso de centro de cultivo puede volver a emitirse, sin cargo, exclusivamente a nombre del cónyuge o pareja sobreviviente de un titular de permiso fallecido si el permiso se emitió a nombre de ambas partes.
- 2) Un permiso de centro de cultivo puede ser transferido, sin cargo, a un heredero de un titular de permiso fallecido de otra forma que la dispuesta en el apartado (b)(1), según lo determinado por la Ley de Legalización de Testamentos de 1975 [755 ILCS 5]. A fin de considerar las calificaciones del heredero para recibir un permiso de centro de cultivo, el Departamento exigirá una verificación de los antecedentes penales y el heredero estará sujeto a todos los demás requisitos de la Ley y esta Parte.
- c) Se debe informar al Departamento la venta propuesta de cualquier acción en circulación o emitida de una corporación permitida por la Ley, o cualquier cambio propuesto en los funcionarios o miembros de la junta de la corporación, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará un cargo (ver la Sección 1000.140) por el procesamiento del cambio en la propiedad de las acciones o en los funcionarios corporativos o miembros de la junta.
- d) El cambio propuesto de cualquier persona o funcionario principal de cualquier titular de permiso se debe informar al Departamento, y se debe obtener la aprobación del Departamento antes de hacer los cambios. Se cobrará un cargo (ver la Sección 1000.140) por el procesamiento de cualquier cambio de ese tipo.
- e) Un permiso de centro de cultivo no será arrendado o subcontratado en forma total o parcial.

**Sección 1000.130 Renovación del permiso**

- a) Cada permiso de centro de cultivo, tarjeta de identificación de agente o agente a cargo emitidos por el Departamento en virtud de la Ley y esta Parte vencerá cada año en la fecha de su emisión.
- b) Cada solicitud de renovación de un permiso, tarjeta de identificación de agente o agente a cargo emitidos conforme a esta Parte y acompañado por los cargos correspondientes (ver la Sección 1000.140) se presentará anualmente en el Departamento con un mínimo de 45 días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso o registro existente.
- c) El Departamento enviará una notificación del vencimiento por escrito a cada centro de cultivo con permiso al menos 90 días antes del vencimiento. Sin embargo, el hecho de no recibir un formulario de renovación de parte del Departamento no excusará al centro de cultivo del pago del cargo de renovación o de la obligación de renovar el permiso antes de su vencimiento. Excepto por lo permitido por el apartado (e), la producción, las ventas y la entrega de cannabis medicinal con un permiso vencido no están autorizadas y son un motivo para la imposición de una sanción.
- d) *El Departamento otorgará una solicitud de renovación dentro de los 45 días posteriores a su presentación, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:*
  - 1) *el centro de cultivo registrado presenta una solicitud de renovación y el cargo de renovación requerido; y*
  - 2) *el Departamento de Agricultura no ha suspendido el registro del centro de cultivo o suspendido o revocado el registro por una violación de la Ley o esta Parte. (Sección 90 de la Ley)*
- e) La no renovación antes de la fecha de vencimiento del permiso o tarjeta de identificación de agente o agente a cargo correspondiente tendrá como consecuencia que el permiso o la tarjeta de identificación sean suspendidos por un máximo de 30 días, tiempo después del cual, si no se renueva, el permiso se considerará vencido. Durante la suspensión, el centro de cultivo no venderá ni entregará cannabis o productos con infusión de cannabis.
- f) Si una solicitud de renovación y todos los cargos aplicables no se envían al Departamento al menos 30 días calendario después del vencimiento del permiso o

la tarjeta de identificación, el permiso o la tarjeta de identificación no podrán renovarse y el solicitante cesará y desistirá de todas las actividades de producción, venta y entrega.

- 1) Si una solicitud de renovación de permiso y todos los cargos aplicables no se envían al Departamento al menos 30 días calendario después del vencimiento del permiso, el Departamento aceptará solicitudes para permisos de centro de cultivo en el Distrito de la Policía Estatal correspondiente conforme a las Secciones 1000.100 y 1000.110.
  - 2) El centro de cultivo desechará todo el cannabis medicinal en su posesión conforme a la Sección 1000.460.
- g) Cuando se solicite la renovación, el Departamento considerará los antecedentes de cumplimiento de los requisitos de la Ley y esta Parte del titular del permiso, la cantidad y gravedad de cualquier violación y la corrección de esas violaciones, así como las sanciones o multas impuestas o cualquier otra acción de cumplimiento.
- h) El Departamento puede rechazar una renovación después de considerar los antecedentes de cumplimiento del titular del permiso.

**Sección 1000.140 Cargos**

- a) Un solicitante enviará los siguientes cargos no reembolsables con cada solicitud de permiso y registro presentada, en la forma de un cheque certificado o giro postal pagadero al "Departamento de Agricultura de Illinois", o por otro medio aprobado por el Departamento.
- 1) El cargo por solicitud de un permiso de centro de cultivo será de 25.000 USD por cada solicitud presentada. Además, si una solicitud de permiso de centro de cultivo es aprobada, el solicitante pagará un cargo de 200.000 USD por cada permiso antes de recibir dicho permiso.
  - 2) El cargo por cada renovación anual de un permiso de centro de cultivo será de 100.000 USD.
  - 3) El cargo por una tarjeta de identificación de agente o agente a cargo de un centro de cultivo y por cada renovación será de 100 USD.
  - 4) El cargo por la emisión de una tarjeta de identificación de agente o agente a cargo de un centro de cultivo de reemplazo será de 50 USD.
  - 5) El cargo por una solicitud para cambiar el nombre de un centro de cultivo o reflejar un cambio en la propiedad de las acciones o de los funcionarios principales será de 1000 USD.
  - 6) El cargo por una solicitud para realizar modificaciones a un centro de cultivo será de 5000 USD. Además, después de la aprobación de la solicitud, el solicitante pagará un cargo adicional de 3000 USD.
  - 7) El cargo por una solicitud para realizar una alteración física y no cosmética de un centro de cultivo que no sea una ampliación será de 1000 USD.
  - 8) El cargo para que un centro de cultivo registre un producto de cannabis ante el Departamento será de 100 USD por nombre de producto;
  - 9) El cargo por solicitar una variación será de 200 USD.
- b) *Todo el dinero recaudado conforme a la Ley será depositado en el Fondo de Uso Compasivo de Cannabis Medicinal de la Tesorería del Estado. (Sección 20 de la Ley)*

- c) El Departamento puede, a través del proceso de reglamentación administrativa, proponer cambios en los cargos establecidos en esta Sección si el Departamento estima que este cambio es necesario para cubrir los costos de la implementación, la administración o el cumplimiento de la Ley y esta Parte.

**Sección 1000.150 Modificaciones y alteraciones**

- a) Se enmendará un permiso antes del inicio de cualquier modificación en la instalación. Esto incluye a cualquier cambio que modifique la capacidad de producción o las áreas de proceso en el permiso aprobado, incluidos cambios en la capacidad, la eficiencia o los procesos.
- b) Antes de realizar cualquier modificación en una instalación con permiso, el centro de cultivo debe completar una Solicitud de aprobación de permiso y construcción y presentar la solicitud con los cronogramas correspondientes al Departamento.
- c) No se requerirá una enmienda al permiso para alteraciones en la instalación.

Sección 1000.160 Rechazo de la solicitud del centro de cultivo/suspensión o revocación del permiso

- a) *Una solicitud de un permiso de centro de cultivo puede ser rechazada si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*
- 1) *el solicitante no envió los materiales requeridos por esta Parte;*
  - 2) *el solicitante no cumple con las normas de zonificación local emitidas de acuerdo con la Sección 140 de la Ley;*
  - 3) *uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta fueron condenados por un delito excluyente;*
  - 4) *uno o más de los posibles funcionarios principales o miembros de la junta fueron funcionarios principales o miembros de la junta de una organización de expendio registrada o centro de cultivo registrado al que le revocaron o suspendieron su registro;*
  - 5) *uno o más de los funcionarios principales o miembros de la junta es menor de 21 años de edad;*
  - 6) *un funcionario principal o miembro de la junta del centro de cultivo fue condenado por un delito según las leyes de este estado, cualquier otro estado o los Estados Unidos;*
  - 7) *un funcionario principal o miembro de la junta del centro de cultivo fue condenado por cualquier violación del Artículo 28 del Código Penal de 2012, o leyes sustancialmente similares de cualquier otra jurisdicción; o*
  - 8) *la persona presentó una solicitud para obtener un permiso conforme a la Ley y/o esta Parte que contiene información falsa. (Sección 85 de la Ley)*
- b) El Departamento puede suspender o revocar un registros por violaciones a la Ley y/o esta Parte.
- c) Nada en esta Parte tiene por objeto conceder una propiedad u otro derecho, obligación, privilegio o interés que le dé derecho a un solicitante a una audiencia administrativa tras el rechazo de una solicitud.

## SUBPARTE C: REQUISITOS DEL CENTRO DE CULTIVO

**Sección 1000.200 Divulgación financiera**

- a) Al presentar una solicitud para un permiso de centro de cultivo, el solicitante divulgará toda la información financiera relevante al Departamento. El solicitante tendrán una obligación constante de divulgar de inmediato cualquier cambio material en la información financiera provista al Departamento. Si a un solicitante se le emite un permiso, esta obligación de divulgación constante continuará durante todo el período permitido. Estas divulgaciones incluirán:
- 1) La estructura de propiedad del centro de cultivo;
  - 2) Un organigrama actual que incluya descripciones de los puestos y los nombres y currículos de las personas que ocupan cada puesto en la medida en que esos puestos estén ocupados. En la medida en que el currículo no lo revele, incluir páginas adicionales en cada currículo donde se precise las habilidades particulares, educación, experiencia o logros significativos del empleado que sean relevantes para poseer u operar un centro de cultivo;
  - 3) Documentos como el acta constitutiva, escritura de constitución, acta de fundación, estatutos, acuerdo de asociación, acuerdos entre dos o más miembros del solicitante que se relacionen de cualquier manera con los activos, la propiedad o las ganancias del solicitante, o cualquier otro documento comparable que haya establecido la estructura legal del solicitante o se relacione con la organización, la gestión o el control del solicitante;
  - 4) Una copia de todos los acuerdos de compensación con los patrocinadores del productor, directores, propietarios, funcionarios, cultivadores, otros empleados de alto rango o cualquier otra persona que se requiera para completar estos acuerdos;
  - 5) Un acuerdo de compensación que incluya cualquier acuerdo que proporcione, o proporcionará, un beneficio para el beneficiario, ya sea en forma de salario, sueldo, comisiones, honorarios, participación accionaria, dividendos, interés, bonos o de otro tipo;
  - 6) La naturaleza, tipo, términos, convenios y prioridades de todos los bonos, préstamos, hipotecas, escrituras de fideicomiso, prendas, líneas de crédito, pagarés, obligaciones u otras formas de endeudamiento pendientes de

pago que se hayan emitido o ejecutado, o por emitir o ejecutar, que se relacionen con la apertura u operación del centro de cultivo propuesto;

- 7) Estados financieros auditados del año fiscal anterior, que incluirán, entre otros, un estado de resultados, balance general, estado de utilidades no asignadas o patrimonio neto, estado de los flujos de caja y todos los pagarés de estos estados y anexos financieros relacionados, preparados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados, junto con el correspondientes informe del auditor independiente. Si el solicitante se constituyó dentro del año precedente a la solicitud de permiso, debe proporcionar estados financieros certificados para el período de tiempo de existencia del solicitante y cualquier estado financiero pro forma usado para fines de planificación comercial;
  - 8) Copias completas de todas las declaraciones de impuestos federales, estatales o extranjeras (con traducción) presentadas por el solicitante en los últimos tres años, o en el período en el cual el solicitante presentó declaraciones, si es inferior a los tres años;
  - 9) Copias completas de las declaraciones más recientes de impuestos federales, estatales y/o extranjeras (con traducción) presentadas por cada patrocinador del productor y por cada miembro del patrocinador del productor identificado en la solicitud del solicitante;
- b) El solicitante divulgará todas las fuentes de financiamiento usadas para adquirir o desarrollar la empresa para la cual se busca el permiso, y proporcionará documentación independiente relacionada con la fuente de los fondos y copias de los documentos de cierre relacionados con la compra de una empresa registrada.
  - c) El solicitante divulgará los gastos estimados en los que incurrirá antes que el centro de cultivo esté operativo.
  - c) El solicitante divulgará el costo estimado de la instalación completa y los ingresos anuales proyectados del centro de cultivo operativo.
  - e) El solicitante divulgará si algún funcionario principal y/o miembro de la junta alguna vez:
    - 1) Se declaró en bancarrota;
    - 2) No pagó un préstamo estudiantil;

- 3) No pagó la pensión alimenticia o la manutención de hijos menores;
  - 4) Recibió medidas disciplinarias o fue sancionado por una agencia del Estado o federal; o
  - 5) Fue condenado por un delito excluyente.
- f) El solicitante divulgará si existe o ha existido alguna vez cualquier gravamen sobre impuestos estatales o federales no pagados contra la propiedad del solicitante y contra la propiedad de algún funcionario principal y/o miembro de la junta.

**Sección 1000.210 Verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares**

- a) *Ninguna persona que haya sido condenada por un delito excluyente podrá ser agente de un centro de cultivo.* (Sección 105 de la Ley)
- b) La ISP actuará como agente del Departamento a los fines de recibir huellas dactilares por transmisión electrónica y realizar la verificación de antecedentes de cada agente de un centro de cultivo que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
  - 1) La ISP verificará la información sobre condenas contenida en las bases de datos de antecedentes penales de la ISP y el FBI en la medida permitida por la ley.
  - 2) Para verificar cualquier obligación legal que imponga la verificación de antecedentes conforme a la Ley, la ISP transmitirá los resultados de la verificación de antecedentes al Departamento y esa transmisión dará por concluido el proceso de verificación.
  - 3) Las verificaciones de antecedentes por transmisión electrónica se enviarán según lo dispuesto en la Ley Uniforme de Información sobre Condenas de Illinois o el Título 20 del Código Administrativo de Illinois Sección 1265.30 (Requisitos de transmisión electrónica de huellas dactilares).
    - A) No se aceptarán huellas dactilares manuales y no se escanearán para convertirse a un formato electrónico.
    - B) Las imágenes de las huellas dactilares de la persona a la que se le toman las huellas dactilares, y los datos de identificación alfanumérica relacionados enviados a la ISP con el objetivo de esta verificación de antecedentes basada en huellas dactilares, se enviarán en forma electrónica.
    - C) La transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares a la ISP se logrará utilizando procedimientos de Livescan u otra tecnología comparable aprobada para su uso por la ISP.
    - D) Si las huellas dactilares son rechazadas por la ISP, el agente del centro de cultivo hará que un proveedor de Livescan le tome sus huellas dactilares en forma electrónica por segunda vez.

- E) En caso de un funcionamiento defectuoso del equipo o de otra circunstancia especial que haga inviable la transmisión electrónica de los datos de las huellas dactilares, la ISP puede permitir el uso limitado de registros de huellas dactilares en papel.
- c) Cada agente de un centro de cultivo que solicite una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo hará que un proveedor de huellas dactilares por Livescan con licencia del DFPR le tome sus huellas dactilares en forma electrónica y las transmitirá a la ISP para su procesamiento no más de 30 días antes de la fecha de la solicitud o renovación de una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- 1) El agente del centro de cultivo le enviará al Departamento, junto con la solicitud o renovación, una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo del proveedor de huellas dactilares por Livescan con el Número de control de la transacción (TCN) como prueba de que sus huellas dactilares han sido tomadas.
  - 2) Las solicitudes de tarjeta de identificación del centro de cultivo enviadas sin una copia del formulario de solicitud de Livescan y el recibo se considerarán incompletas y no se procesarán hasta que se complete la toma de las huellas dactilares. El proceso de toma de huellas dactilares no está completo hasta que el Departamento recibe los resultados de parte de la ISP.
  - 3) Todos los cargos asociados con la verificación de antecedentes penales basada en la toma de huellas dactilares por Livescan serán responsabilidad de la persona que pida una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo y serán cobrados por el proveedor de Livescan en el momento de la toma de las huellas dactilares y transmitidos a la ISP para que sean depositados en el Fondo de Servicios de la Policía Estatal. El proveedor de Livescan puede cobrar una comisión según lo dispuesto en la Sección 31-5 de la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Vendedores de Huellas Digitales y Cerrajería de 2004.
- d) El Departamento obtendrá de la ISP una verificación de antecedentes penales estatales y federales, hasta el máximo permitido por la ley, que contenga información sobre condenas de cada agente de un centro de cultivo que presente una solicitud para una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- e) El Departamento conservará los resultados de la verificación de antecedentes penales en cumplimiento de la Ley de Registros del Estado [5 ILCS 160].

- f) El Departamento puede rechazar una solicitud o renovación de un agente de centro de cultivo que haya sido condenado por un delito excluyente.
- g) Si el agente del centro de cultivo ha sido condenado por cualquier delito excluyente, el Departamento puede aprobar una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo *si la persona demuestra que su condena fue por la posesión, cultivo, transferencia o entrega de una cantidad razonable de cannabis medicinal.* (Sección 10 de la Ley) Para decidir si dispensará una condena por delitos excluyentes, el Departamento determinará si el delito consistió en una conducta por la cual, si ocurrió el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha, posiblemente podría haber estado protegido por la Ley y podría no haber tenido como resultado una condena.
- h) Las condenas por violaciones de las leyes sobre el cannabis medicinal de Illinois o cualquier otro estado o jurisdicción no serán dispensadas por el Departamento.
- i) Si el Departamento no puede obtener de la ISP la verificación de antecedentes penales estatales y/o federales que exigen la Ley y esta Sección, el Departamento contratará según corresponda a un detective privado/agencia de investigaciones con licencia según la Ley de Detectives Privados, Alarmas Privadas, Seguridad Privada, Proveedores de Huellas Dactilares y Cerrajería de 2004 y con buena reputación en el DFPR, con el objetivo de llevar a cabo esas verificaciones de antecedentes.

**Sección 1000.220 Planos y especificaciones de las instalaciones del centro de cultivo**

- a) Los centros de cultivo no deberán:
  - 1) Estar ubicados a menos de 1000 pies de distancia de otro centro de cultivo o dispensario de cannabis medicinal.
  - 2) *Estar ubicados a menos de 2500 pies del límite de propiedad de una escuela preescolar, primaria o secundaria pública o privada preexistente, guardería, guardería hogareña, guardería hogareña grupal, institución de cuidados infantiles a tiempo parcial o un área zonificada para uso residencial.* [Sección 105 de la Ley]
  - 3) Estar infringiendo ningún otro requisito de zonificación local.
- b) Al presentar una solicitud para un permiso, el solicitante presentará los planos y las especificaciones de ingeniería de todo el centro de cultivo. Los planos y las especificaciones incluirán:
  - 1) Un plano detallado y dibujos de elevación de todas las áreas operativas involucradas en la producción de plantas de cannabis. Esto debe incluir las dimensiones y la elevación con referencia a la cota de una sola instalación:
  - 2) Cortes transversales que muestren los detalles de construcción y sus dimensiones para proporcionar la verificación de los materiales de construcción, un mejoramiento de las medidas de seguridad y las medidas de bioseguridad;
  - 3) Identificación de todas las áreas para empleados que no son áreas de producción;
  - 4) La ubicación de todas las áreas de almacenamiento, sistemas de ventilación y equipos utilizados en la producción de cannabis;
  - 5) La ubicación de todas las entradas y salidas del centro de cultivo;
  - 6) La ubicación de todas las ventanas, tragaluces y escotillas de techo;
  - 7) La ubicación de todas las cámaras y su campo de visión;

- 8) La ubicación de todas las entradas de alarma (contactos de las puertas, detectores de movimiento, dispositivos de coacción/retención) y sirenas de alarma;
- 9) La ubicación de la grabadora de video digital y el panel de control de la alarma;
- 10) La ubicación de todas las áreas restringidas y públicas;
- 11) La ubicación donde se almacenan todos los insumos de plantas y equipos de aplicación;
- 12) Si corresponde, la ubicación de las áreas designadas específicamente para la producción de productos con infusión de cannabis; y
- 13) La ubicación del área cerrada y segura o la dársena de carga/descarga fuera de la vista del público para la carga/descarga de cannabis medicinal en el vehículo a motor de transporte.

**Sección 1000.230 Medición de distancias**

- a) Al establecer la distancia entre uno o más sitios (como la distancia real entre un centro de cultivo y una escuela o guardería, como se define en la Ley), la distancia se medirá de manera lineal y será la distancia más corta entre el punto más cercano de los límites de propiedad de los sitios.
- b) Si una línea de propiedad medida por el Departamento toca cualquier porción de una parcela o lote, la parcela o lote estará dentro del área que está siendo identificada por el Departamento.

**Sección 1000.240 Incumplimiento con la apertura y la operación**

- a) Un permiso de centro de cultivo se entregará al Departamento previo aviso y pedido por escrito si el centro de cultivo no inicia la producción durante los seis meses posteriores a la emisión del permiso. El centro de cultivo puede enviar una solicitud por escrito al Departamento para obtener una extensión de tiempo, explicando su justificación para no poder iniciar la producción dentro de los seis meses posteriores a la emisión del permiso. El Departamento puede otorgar una extensión, a su discreción, si se demuestra la existencia de un motivo suficiente. Un motivo suficiente puede incluir acontecimientos imprevistos, catástrofes naturales y otros eventos que impidan la realización de un esfuerzo de buena fe. Un motivo suficiente no incluirá costos superiores a los previstos, financiamiento insuficiente y otros factores que demuestren una falta de un esfuerzo de buena fe.
- b) Un centro de cultivo que no mantenga la producción por cualquier motivo durante más de 90 días consecutivos después de haber iniciado la producción será notificado por escrito y el Departamento le otorgará 30 días a partir de la fecha de notificación para presentar una explicación por escrito, si planea seguir operando como un centro de cultivo y una descripción sobre cómo corregirá el problema y cómo evitará que vuelva a suceder.
  - 1) Si no se recibe ninguna respuesta del centro de cultivo, o si se recibe una respuesta después del período de 30 días, el permiso será revocado y entregado al Departamento.
  - 2) Si se recibe una respuesta dentro del período de 30 días, el Departamento revisará la respuesta, la aprobará y le exigirá el cumplimiento al centro de cultivo, o la rechazará, revocará el permiso y le exigirá al centro de cultivo que entregue su permiso al Departamento. Si el Departamento permite que el centro de cultivo entre en cumplimiento, el Departamento puede, después de una audiencia, cobrar una multa por no haber provisto un suministro ininterrumpido a los pacientes.
- c) Después de entregar su permiso de centro de cultivo, el centro de cultivo perderá el saldo de su cuenta de depósito en garantía o fianza de garantía requerida por la Sección 1000.40(g).
- d) Un centro de cultivo que no haya continuado operando el centro de cultivo de una manera que brinde un suministro ininterrumpido de cannabis medicinal a los dispensarios con licencia según lo dispuesto en la Sección 1000.40(g) será notificado por escrito, y el Departamento le otorgará 30 días a partir de la fecha de

notificación para presentar una explicación por escrito y una descripción sobre cómo corregirá la situación en el futuro.

- 1) Si no se recibe ninguna respuesta del centro de cultivo, o si se recibe una respuesta después del período de 30 días, el permiso será revocado y entregado y la cuenta de depósito en garantía o fianza de garantía requerida por la Sección 1000.40(g) será confiscada por el Departamento.
- 2) Si se recibe una respuesta dentro del período de 30 días, el Departamento revisará la respuesta, la aceptará y le exigirá el cumplimiento al centro de cultivo, o la rechazará, revocará el permiso, le exigirá al centro de cultivo que entregue su permiso al Departamento y confiscará la cuenta de depósito en garantía o fianza de garantía. Si el Departamento permite que el centro de cultivo entre en cumplimiento, el Departamento puede, después de una audiencia, cobrar una multa por no haber provisto un suministro ininterrumpido a los pacientes.

**Sección 1000.250 Registros del centro de cultivo**

- a) Durante un período de cinco años, cada centro de cultivo llevará y mantendrá en las instalaciones permitidas libros y registros verdaderos, completos, legibles y actuales, incluidos los siguientes:
- 1) La fecha de cada venta o distribución a un dispensario;
  - 2) El nombre, el domicilio y el número de registro del dispensario;
  - 3) El número de artículo, el nombre del producto (descripción) y la cantidad de cannabis y productos con infusión de cannabis registrados por el Departamento y vendidos o distribuidos de otra manera al dispensario;
  - 4) El precio cobrado y la cantidad recibida por el cannabis y los productos con infusión de cannabis del dispensario;
  - 5) Si la distribución se realizó por un motivo distinto a la venta, el motivo de la distribución;
  - 6) La cantidad y la forma de cannabis medicinal conservada en el centro de cultivo diariamente; y
  - 7) La cantidad de plantas que se están cultivando en el centro de cultivo diariamente.
- b) Cada centro de cultivo es responsable de llevar y mantener registros que reflejen claramente todas las transacciones financieras y la condición financiera de la empresa. Los siguientes registros deben conservarse y mantenerse en las instalaciones permitidas durante un período de cinco años, y deben estar disponibles para su inspección si el Departamento lo solicita y, cuando proceda, el Departamento de Hacienda de Illinois:
- 1) Facturas de compra, conocimientos de embarque, manifiestos de carga, registros de ventas, copias de contratos de compraventa y cualquier documento de respaldo, incluidos los artículos y/o servicios comprados, a quienes fueron comprados los artículos y la fecha de la compra;
  - 2) Si procede, estados bancarios y cheques cancelados de todas las cuentas relacionadas con el centro de cultivo;

- 3) Contabilidad y registros tributarios relacionados con el centro de cultivo y cada patrocinador del productor;
- 4) Registros de todas las transacciones financieras relacionadas con el centro de cultivo, incluidos contratos y/o acuerdos de servicios prestados o recibidos que se relacionen con el centro de cultivo;
- 5) Todos los registros de los empleados, que incluyan capacitación, educación, disciplina, etc.;
- 6) Enmienda del suelo, fertilizantes, pesticidas según lo exigido por la Sección 1000.470, u otras ayudas para la producción de cultivos aplicadas al medio de cultivo o a las plantas o usadas en el proceso de cultivo del cannabis;
- 7) Registros de producción, que incluyan:
  - A) siembra, cosecha y curado, pesaje, destrucción de cannabis, creación de lotes de productos con infusión de cannabis y empaquetado y etiquetado; y
  - B) eliminación de cannabis, productos con infusión de cannabis y materiales de desecho asociados con la producción.
- 8) Registros de cada lote de extractos o productos con infusión de cannabis fabricados, que incluyan, como mínimo, el cannabis o recortes utilizables, hojas y otro material de la planta usado (incluido el peso total del producto base utilizado), todos los disolventes u otros compuestos utilizados, y el tipo de producto y el peso total del producto final producido, como aceite de hachís, *shatter*, tintura, mantequilla con infusión de cannabis, etc.;
- 9) Registros de transporte como se describen en la Sección 1000.430;
- 10) Registros de inventario como se describen en la Sección 1000.435;
- 11) Registros de todas las muestras enviadas a un laboratorio de análisis independiente y/o al laboratorio del Departamento y los resultados de la prueba de aseguramiento de la calidad;
- 12) Todas las muestras proporcionadas a cualquier persona o entidad para cualquier propósito; y

- 13) Registros de robos, pérdidas u otra falta de rendición de cuentas sobre plántulas, clones, plantas, recortes u otro material de la planta, extractos, productos con infusión de cannabis, u otros productos que contengan cannabis.

**Sección 1000.260 Sistemas de Tratamiento automatizado de datos (ADP) y/o de Punto de venta (POS)**

- a) El centro de cultivo llevará los registros dentro de un Sistema de tratamiento automatizado de datos (ADP) y/o de Punto de venta (POS). El sistema debe incluir un método para producir registros legibles que proporcionará la misma información requerida de ese tipo de registro por la Sección 1000.250. El sistema debe ser compatible con el sistema del Estado que se encuentre vigente en el momento.
- b) El sistema ADP/POS es aceptable si cumple con las siguientes directrices:
  - 1) Proporciona un registro de auditoria de modo que los detalles (facturas y comprobantes) subyacentes a los datos de contabilidad resumidos puedan ser identificados y estén disponibles a pedido.
  - 2) Proporciona la oportunidad de rastrear cualquier transacción hasta la fuente original o hacia delante hasta un total final. Si las impresiones de las transacciones no se hacen cuando son procesadas, el sistema debe tener la capacidad de reconstruir esas transacciones.
  - 3) Tiene disponible una descripción completa de la parte de ADP/POS del sistema de contabilidad. Este debe mostrar las aplicaciones que se están ejecutando, los procedimientos utilizados en cada ejecución y los controles usados para garantizar el procesamiento exacto y confiable.
- c) Las disposiciones incluidas en esta Sección no eliminan el requisito de mantener documentos originales.

**Sección 1000.270 Señalización obligatoria**

- a) Cada centro de cultivo con permiso debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: "LAS PERSONAS MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD NO PUEDEN INGRESAR A ESTAS INSTALACIONES".
- b) Cada centro de cultivo con permiso debe colocar un letrero en un lugar visible en cada entrada de la instalación que diga: "ESTAS INSTALACIONES SE ENCUENTRAN BAJO VIDEO VIGILANCIA CONSTANTE".
- c) Un agente de centro de cultivo debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un centro de cultivo y durante el transporte de cannabis medicinal a una organización de expendio registrada. Durante esos momentos, el agente del centro de cultivo también debe proporcionar la tarjeta de identificación a pedido de cualquier oficial de policía que esté realizando sus tareas oficiales.
- d) Todo visitante debe tener su pase visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un centro de cultivo.

## SUBPARTE D: AGENTES/AGENTES A CARGO DEL CENTRO DE CULTIVO

**Sección 1000.300 Solicitud para agentes de centros de cultivo; emisión; entrega**

- c) La solicitud de agente de centro de cultivo se presentará en los formularios proporcionados por el Departamento de acuerdo con la Ley y esta Parte. La solicitud incluirá instrucciones para completarla y enviarla. La solicitud incluirá pedidos de información en respaldo de la solicitud que el Departamento precisa para tomar su decisión. Si no se presentan todos los materiales, documentación e información requeridos por la Ley y esta Parte, la solicitud será rechazada.
  
- b) Cada funcionario principal, miembro de la junta, empleado o agente de un centro de cultivo registrado debe presentar su solicitud ante el Departamento para recibir una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo. Junto con la solicitud, el solicitante presentará:
  - 1) Una copia de la tarjeta del seguro social del solicitante;
  - 2) Una copia de la licencia de conducir válida o la tarjeta de identificación emitida por el estado del solicitante;
  - 3) Un documento que confirme el lugar de residencia del solicitante, como por ejemplo un estado bancario, un cheque cancelado, una póliza de seguro, etc. El documento debe contener el domicilio de residencia completo del solicitante;
  - 4) Una declaración jurada del solicitante indicando que no fue condenado por un delito excluyente en ninguna jurisdicción;
  - 5) Verificación de la ISP sobre la verificación de antecedentes del solicitante y que el solicitante no fue condenado por un delito excluyente;
  - 6) El cargo de la solicitud; y
  - 7) Cualquier información adicional solicitada por el Departamento.
  
- c) Tras la recepción y verificación de la información especificada en el apartado (b), el Departamento:
  - 1) aprobará o rechazará la solicitud dentro de los 30 días posteriores a su recepción;

- 2) le emitirá una tarjeta de identificación a cada agente de centro de cultivo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación, que vencerá un año después de la fecha de emisión; y
  - 3) ingresará en su sistema de registro el número de identificación de registro del centro de cultivo donde trabaja el agente.
- d) Ninguna persona empezará a trabajar en un centro de cultivo antes de recibir su tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo.
- e) La tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo contendrá lo siguiente:
- 1) El nombre del titular de la tarjeta;
  - 2) La fecha de emisión y de vencimiento;
  - 3) Un número aleatorio de identificación alfanumérica de 10 dígitos con un mínimo de 4 números y 4 letras exclusivos del titular de la tarjeta; y
  - 4) Una fotografía del titular de la tarjeta.
- f) *Un agente de un centro de cultivo registrado no está sujeto a procesamiento, allanamiento o sanciones de ningún tipo, y no se le negará cualquier derecho o privilegio incluida, entre otros, cualquier sanción civil o medida disciplinaria de una junta o entidad de licencias comerciales por trabajar o ser voluntario de un centro de cultivo de cannabis registrado para realizar las acciones detalladas en la Sección 1000.40. (Sección 25 de la Ley)*
- g) *Un agente de centro de cultivo debe mantener su tarjeta de identificación visible en todo momento cuando esté en la propiedad de un centro de cultivo y durante el transporte de cannabis medicinal a una organización de expendio registrada. (Sección 100 de la Ley)*
- h) Después de haber finalizado el empleo, las tarjetas de identificación de agente de centro de cultivo deberán devolverse al centro de cultivo inmediatamente. El centro de cultivo devolverá sin demora las tarjetas de identificación al Departamento.
- i) Toda tarjeta de identificación de centro de cultivo que sea perdida, destruida o robada será informada de inmediato a la ISP y al Departamento tras descubrirse su pérdida, destrucción o robo.

- j) Tras la condena por un delito excluyente, el funcionario principal, miembro de la junta o agente registrado notificará inmediatamente al Departamento y entregará su tarjeta de identificación al Departamento.

**Sección 1000.310 Suspensión o revocación de la tarjeta de identificación de agente**

- a) El Departamento puede suspender o revocar una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo por cualquiera de las siguientes razones:
- 1) Presentación de información engañosa, incorrecta, falsa o fraudulenta en la solicitud o solicitud de renovación;
  - 2) Violación o violaciones de los requisitos de la Ley y esta Parte;
  - 3) Uso fraudulento de la tarjeta de identificación;
  - 4) Venta, distribución, cualquier tipo de transferencia o entrega de cannabis medicinal a cualquier persona no autorizada;
  - 5) Manipulación, falsificación, alteración, modificación o duplicación de una tarjeta de identificación;
  - 6) Incumplimiento en la notificación al Departamento dentro de los 10 días hábiles posteriores a descubrir que la tarjeta de identificación se perdió, fue robada o se destruyó;
  - 7) Incumplimiento en la notificación al Departamento dentro de los 10 días hábiles después de un cambio en la información proporcionada en la solicitud de una tarjeta de identificación; o
  - 8) Condena por un delito excluyente después de la emisión de una tarjeta de identificación.
- b) Además, cada uno de los siguientes será motivo para la revocación de una tarjeta de identificación de centro de cultivo:
- 1) El agente del centro de cultivo es condenado por un delito relacionado con drogas en Illinois o por una violación similar de las leyes de otro estado, los Estados Unidos o una autoridad militar, territorial o de una tribu indígena, o de otro país; o
  - 2) El agente del centro de cultivo fallece.

**Sección 1000.320 Agente a cargo del centro de cultivo**

- a) Cada centro de cultivo designará, como mínimo, a un agente a cargo. Excepto que se disponga lo contrario en el apartado (h), mantener un agente a cargo es un requisito continuo para un permiso de centro de cultivo válido.
- b) Cada agente a cargo de un centro de cultivo tendrá una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo válida y vigente solicitada por el centro de cultivo y emitida por el Departamento, según lo dispuesto en la Sección 1000.300, designando a esa persona como un agente a cargo. La solicitud de la tarjeta de identificación con la designación del agente a cargo incluirá la autorización de un funcionario principal o miembro de la junta del centro de cultivo que otorga la designación.
- c) El agente a cargo será un funcionario o empleado de tiempo completo del centro de cultivo y participará en los asuntos del centro de cultivo. La participación en los asuntos del centro de cultivo incluye, entre otras cosas, la responsabilidad por la operación general del centro de cultivo. La participación en los asuntos también incluye la responsabilidad del agente a cargo de mantener todos los archivos sujetos a auditoria o inspección por parte del Departamento. Estos archivos estarán ubicados en Illinois.
- d) El agente a cargo es responsable de notificar al Departamento, en los formularios provistos por el Departamento, sobre cualquier cambio de información que deba informarse en cualquier solicitud de registro dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio.
- e) El agente a cargo es responsable de mantener la buena reputación de la organización con permiso ante el Secretario de Estado, si procede, y de mantener su autorización para realizar negocios en Illinois, si procede.
- f) Para determinar si un agente a cargo participa en los asuntos del centro de cultivo, el Departamento puede considerar las responsabilidades identificadas en esta Sección, la cantidad de empleados bajo la supervisión del agente a cargo y la relación laboral entre el agente a cargo y el centro de cultivo, incluida la existencia de un contrato de trabajo y cualquier otro hecho o circunstancia relevante.
- g) El agente a cargo es responsable de notificar al Departamento, en los formularios provistos por el Departamento, sobre un cambio en la situación laboral de todos

los agentes del centro de cultivo y la naturaleza y razón del cambio de situación, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio.

- h) Ante la solicitud escrita de un funcionario o miembro de la junta del centro de cultivo dentro de los 10 días posteriores a la pérdida de un agente a cargo a causa de su fallecimiento, la incapacidad de esa persona o la finalización del empleo de esa persona, el Departamento emitirá un certificado de autoridad temporal permitiendo que continúen las operaciones del centro de cultivo. Ningún certificado de autoridad temporal tendrá una validez mayor a 90 días. Se puede otorgar una extensión por otros 90 días mediante solicitud escrita del representante del centro de cultivo; No se concederán más de 2 extensiones a ningún centro de cultivo. No se emitirá ningún permiso temporal por la pérdida de un agente a cargo debida a una medida disciplinaria del Departamento relacionada con su conducta en nombre del centro de cultivo.
- i) La tarjeta de identificación de agente o agente a cargo de un centro de cultivo vencerá cada año en la fecha de su emisión. El centro de cultivo renovará la tarjeta de identificación del agente a cargo anualmente. El Departamento revisará los antecedentes de cumplimiento del centro de cultivo al determinar si concede la solicitud de renovación.
- j) Un centro de cultivo presentará un conjunto completo de huellas dactilares en el formato electrónico descrito en la Ley y esta Parte, con la renovación anual de la tarjeta de identificación del agente a cargo.

**Sección 1000.330 Rechazo, suspensión o revocación de la tarjeta de identificación de agente a cargo**

El Departamento puede rechazar, suspender o revocar una tarjeta de identificación de agente a cargo de centro de cultivo por cualquiera de las razones por las cuales puede rechazar, suspender o revocar una tarjeta de identificación de agente de centro de cultivo, o por la falta de cumplimiento de cualquier obligación o responsabilidad adicional impuesta a un agente a cargo, según lo dispuesto en la Ley o esta Parte.

## SUBPARTE E: OPERACIONES DEL CENTRO DE CULTIVO

**Sección 1000.400 Áreas de producción – Plantas**

- a) Cada instalación desarrollará y mantendrá un Plan de prácticas operativas y de gestión para cada área de producción.
- b) Cada área de producción mantendrá un pasillo abierto en todos los lados de cada grupo de plantas para permitir el traslado sin obstáculos, la observación y el inventario de cada grupo de plantas.
- c) Cada área de producción se mantendrá libre de escombros.
- d) Se implementarán y mantendrán medidas de bioseguridad en todo momento.
- e) Se mantendrá un registro de todas las entradas de cultivos durante al menos cinco años en la instalación. El registro incluirá lo siguiente (ver la Sección 1000.470(g) para los requisitos adicionales para el uso de pesticidas):
  - 1) La fecha de la solicitud;
  - 2) El nombre de la persona que realizó la aplicación;
  - 3) El producto que se aplicó;
  - 4) La sección, incluida la cantidad de pies cuadrados, que recibió la aplicación (por número de grupo);
  - 5) La cantidad de producto que se aplicó; y
  - 6) Una copia de la etiqueta del producto aplicado;
- f) Al momento de la siembra, todas las plantas se contabilizarán como un lote con un número de lote único que permanecerá con el lote hasta su envasado final.
- g) Cuando una planta alcance una altura de 18 pulgadas, se le asignará un número específico y será etiquetada con una etiqueta individual que se registrará en forma electrónica (RFID) o se mantendrá en un archivo electrónico hasta su cosecha o destrucción. Se realizará un inventario físico semanal de todas las plantas, con independencia de la estrategia de contabilización, y los registros del inventario se mantendrán en la instalación durante al menos 5 años.

- h) Cualquier retiro de plantas del lote se registrará en un registro permanente y se mantendrá en el sitio.
- i) El número de lote se exhibirá en la etiqueta aprobada del producto designado para su distribución a una organización de expendio.
- j) Todas las personas que trabajen en contacto directo con cannabis medicinal cumplirán con las prácticas de higiene al desempeñar sus tareas, que incluyen, entre otras, las siguientes:
  - 1) La basura y los residuos se retirarán de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de residuos se mantendrán de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que las plantas de cannabis están expuestas;
  - 2) Los pisos, paredes y techos se construirán de una manera tal que permita que puedan ser limpiados adecuadamente y mantenidos limpios y en buen estado;
  - 3) Habrá una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis medicinal y donde se limpien el equipo o los utensilios;
  - 4) Habrá una inspección adecuada u otras medidas de protección contra la entrada de plagas; La basura se eliminará para minimizar el desarrollo de olor y minimizar la posibilidad que los residuos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas;
  - 5) Todos los edificios, dispositivos y otras instalaciones se mantendrán en condiciones higiénicas;
  - 6) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis medicinal y las sustancias químicas de los pesticidas serán identificados, conservados y almacenados de una manera que impida la contaminación del cannabis, y de una manera conforme a cualquier ley, norma, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal aplicable;
  - 7) En los centros de cultivo solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois, y se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;

- 8) El suministro de agua será suficiente para las operaciones previstas y derivará de una fuente que es un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados derivarán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación (ver la Sección 1000.465);
- 9) La plomería será de un tamaño y un diseño adecuados, estará instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en todo el centro de cultivo, y transportará correctamente las aguas residuales y los residuos líquidos desechables de las instalaciones. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales, conforme al Código de Plomería de Illinois;
- 10) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, envasado y almacenamiento de cannabis o productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados; y
- 11) El cannabis medicinal que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se conservará de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos.

**Sección 1000.405 Áreas de producción – Productos con infusión de cannabis o procesados**

- a) Todas las áreas del centro de cultivo donde se fabricará cannabis en forma comestible cumplirá con la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Preparación Higiénica de Alimentos y la Ley de Cumplimiento de la Reglamentación sobre Manipulación de Alimentos.
  - 1) *Ningún producto con infusión de cannabis que requiera refrigeración, que deba mantenerse caliente o que se considere un alimento potencialmente peligroso (Sección 4 de la Ley de Cumplimiento de la Reglamentación sobre Manipulación de Alimentos) se fabricará en un centro de cultivo para su venta o distribución en una organización de expendio debido a potenciales enfermedades por contaminación de alimentos.*
  - 2) *Los productos con infusión de cannabis para la venta o distribución en una organización de expendio deben ser preparados por un miembro del personal aprobado de un centro de cultivo con permiso.*
- b) *El Departamento de Salud Pública podrá ingresar en todo momento a cada edificio, sala, subsuelo, recinto o instalaciones ocupadas, utilizadas o sospechadas de estar ocupadas o utilizadas para la producción, preparación, elaboración para la venta, almacenamiento, venta, distribución o transporte de productos con infusión de cannabis medicinal, con el objeto de inspeccionar las instalaciones y todos los utensilios, elementos, muebles y maquinaria utilizados para la preparación de estos productos.*
- c) *Si un departamento de salud local tiene la sospecha razonable que los productos con infusión de cannabis de un centro de cultivo presentan un riesgo de salud pública, pueden derivar al centro de cultivo al Departamento de Salud Pública para su inspección. (Sección 80 de la Ley)*
- d) Requisitos generales de higiene. Todas las áreas permitidas en el centro de cultivo para la producción de productos con infusión de cannabis tomarán todas las medidas y precauciones razonables para garantizar que:
  - 1) Toda persona que, por examen médico u observación de su supervisor, se demuestre que tiene, o que aparente tener, una enfermedad, lesión abierta, incluidos forúnculos, llagas o heridas infectadas, o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana para la cual exista una posibilidad razonable de contacto con el cannabis, sea excluida de todas las

operaciones que pudieran tener como resultado la contaminación microbiana hasta que dicha afección se corrija.

- 2) Las instalaciones de lavado de manos sean adecuadas y cómodas y estén equipadas con agua corriente a una temperatura apropiada. Las instalaciones de lavado de manos se ubicarán en las instalaciones permitidas y donde las buenas prácticas de higiene exijan que los empleados se laven y/o desinfecten las manos, y proporcionarán preparaciones de lavado y desinfección de manos efectivas y servicios de toallas higiénicas o dispositivos de secado de manos adecuados.
- 3) Todas las personas que trabajen en contacto directo con cannabis cumplirán con las prácticas de higiene al desempeñar sus tareas, que incluyen, entre otras:
  - A) Se mantenga una limpieza personal adecuada;
  - B) Se proceda a un lavado las manos a fondo en áreas de lavado de manos adecuadas antes de empezar a trabajar y en cualquier otro momento cuando las manos hayan entrado en contacto con la tierra o se hayan contaminado;
  - C) Se abstenga de tener contacto directo con el cannabis si la persona tiene o pudiera tener una enfermedad, lesión abierta, incluidos forúnculos, llagas o heridas infectadas, o cualquier otra fuente anormal de contaminación microbiana, hasta que dicha afección se corrija.
- 4) La basura y los residuos sean retirados de la manera apropiada y los sistemas operativos para la eliminación de residuos se mantienen de una manera adecuada para que no constituyan una fuente de contaminación en áreas en las que el cannabis está expuesto;
- 5) Los pisos, paredes y techos estén contruidos de una manera tal que permita que puedan ser limpiados adecuadamente y mantenidos limpios y en buen estado.
- 6) Haya una iluminación adecuada en todas las áreas donde se almacena el cannabis y donde se limpien el equipo o los utensilios;
- 7) Haya una inspección adecuada u otras medidas de protección contra la entrada de plagas; La basura se eliminará para minimizar el desarrollo de

olor y minimizar la posibilidad que los residuos se conviertan en un lugar de atracción, refugio o reproducción de plagas.

- 8) Todos los edificios, dispositivos y otras instalaciones se mantengan en condiciones higiénicas.
- 9) Los compuestos de limpieza tóxicos, agentes desinfectantes y disolventes utilizados en la producción de concentrados de cannabis sean identificados, conservados y almacenados de una manera que impida la contaminación del cannabis, y de una manera conforme a cualquier ley, norma, reglamentación u ordenanza local, estatal o federal aplicable.
- 10) Todas las superficies de contacto, incluidos los utensilios y el equipos usados para la preparación de cannabis o productos con infusión de cannabis, se limpien e higienicen con la frecuencia necesaria para protegerlos de la contaminación. El equipo y los utensilios estarán diseñados y serán de un material y una fabricación que se pueda limpiar de manera adecuada, y serán mantenidos de manera apropiada. En los centros de cultivo solo se utilizarán agentes desinfectantes registrados en el Departamento conforme a la Ley de Pesticidas de Illinois; se usarán de acuerdo con las instrucciones en la etiqueta;
- 11) El suministro de agua sea suficiente para las operaciones previstas y provenga de una fuente que sea un sistema de agua regulado. Los suministros de agua privados provendrán de una fuente de agua capaz de proporcionar un suministro de agua segura, potable y adecuada para cubrir las necesidades de la instalación.
- 12) La plomería sea de un tamaño y diseño adecuados y esté instalada y mantenida de forma apropiada para transportar cantidades de agua suficientes hacia las ubicaciones requeridas en toda la instalación. La plomería transportará correctamente las aguas residuales y los residuos líquidos desechables de la instalación. No habrá conexiones cruzadas entre las líneas de agua potable y aguas residuales.
- 13) Todas las operaciones involucradas en la recepción, inspección, transporte, separación, preparación, producción, envasado y almacenamiento de cannabis y productos con infusión de cannabis se realizarán de acuerdo con principios de saneamiento adecuados.

- 14) Cada centro de cultivo les proporcione a sus empleados instalaciones de baños adecuadas y fácilmente accesibles mantenidas en condiciones higiénicas y en buen estado.
  - 15) El cannabis que pueda soportar el crecimiento rápido de microorganismos indeseables se conserve de una manera que evite el crecimiento de estos microorganismos.
- e) El titular del permiso debe solicitarle al DPH que realice una inspección previa al inicio de las operaciones en todos los centros de cultivos registrados para determinar si las instalaciones, los métodos, las prácticas y los controles usados en la fabricación, el procesamiento o la conservación de productos con infusión de cannabis son operados o administrados de conformidad con buenas prácticas de manufactura, o se ajustan a las mismas, para garantizar que los productos alimenticios para consumo humano sean seguros y hayan sido preparados, envasados y conservados en condiciones higiénicas.
  - f) Los centros de cultivo con permiso permitirán de inmediato al DPH que inspeccione las instalaciones y utensilios, artefactos, muebles, maquinaria y dispositivos usados para preparar productos con infusión de cannabis manufacturados.
  - g) El DPH realizará inspecciones a los centros de cultivo registrados en relación a la fabricación y preparación de productos con infusión de cannabis bajo la autoridad de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois, la Ley de Cumplimiento de la Reglamentación sobre Manipulación de Alimentos y el Código de Saneamiento del Servicio de Alimentos y de acuerdo con las normas sobre productos con infusión de cannabis del DPH (Título 77 del Código Administrativo de Illinois 946.Subparte D).
  - h) *Un centro de cultivo que prepara productos con infusión de cannabis para su venta o distribución en una organización de expendio estará bajo la supervisión operativa de un gerente de higiene alimentaria certificado.* (Sección 80 de la Ley) Las responsabilidades y la supervisión de la gerencia estarán de acuerdo con el Título 77 del Código Administrativo de Illinois 730.8000 y 730.8040 (Código de Fabricación, Procesamiento, Envasado o Conservación de Alimentos)

**Sección 1000.410 Gestión y operaciones del centro de cultivo**

- a) Un centro de cultivo:
  - 1) Tendrá áreas de almacenamiento que proporcionarán condiciones de iluminación, ventilación, temperatura, saneamiento, humedad, espacio, equipos y seguridad adecuadas para la producción y fabricación de cannabis;
  - 2) Separará para su almacenamiento, en un área en cuarentena, el cannabis que esté vencido, dañado, deteriorado, mal etiquetado o adulterado, o cuyos contenedores o envases hayan sido abiertos o rotos, hasta que el cannabis sea destruido conforme a la Sección 1000.460;
  - 3) Se mantendrá en condiciones limpias y ordenadas;
  - 4) Estará libre de infestación de insectos, roedores, pájaros o plagas de cualquier tipo; y
  - 5) No producirá ningún producto que no sea cannabis utilizable y productos con infusión de cannabis para consumo humano.
- b) Todas las áreas del centro de cultivo serán compartimentadas con base en su función, y el acceso entre compartimentos será restringido. La instalación establecerá, mantendrá y cumplirá las políticas y procedimientos escritos dispuestos en el Plan de prácticas operativas y de gestión aprobado por el Departamento en relación a las buenas prácticas para la producción segura y apropiada de cannabis. Estos incluirán, entre otros, políticas y procedimientos que:
  - 1) Restrinjan el movimiento entre compartimentos de producción;
  - 2) Garanticen que solo el personal necesario para una función de producción tenga acceso a ese compartimento del centro de cultivo; y
  - 3) Documenten la cadena de custodia de todo el cannabis y los productos con infusión de cannabis.
- c) Los centros de cultivo establecerán, mantendrán y cumplirán las políticas y procedimientos contenidos en el Plan de prácticas operativas y de gestión aprobado por el Departamento para la producción, seguridad, almacenamiento,

inventario y distribución de productos de cannabis. Las políticas y procedimientos deben incluir métodos para identificar, registrar y denunciar desvíos, robos y pérdidas, y para corregir todos los errores e inexactitudes en los inventarios. Los centros de cultivo incluirán en sus políticas y procedimientos escritos un proceso para lo siguiente:

- 1) Manipular las retiradas obligatorias y voluntarias de cannabis y productos con infusión de cannabis. El procedimiento será adecuado para lidiar con:
  - A) retiradas a causa de cualquier acción iniciada a pedido del Departamento y cualquier acción voluntaria por parte del centro de cultivo para eliminar el cannabis o los productos con infusión de cannabis defectuosos o potencialmente defectuosos del mercado, o cualquier producto que no haya aprobado las pruebas de laboratorio según lo requerido por esta Parte o que se haya descubierto que tiene su uso o exposición tiene una probabilidad razonable de causar consecuencias adversas graves para la salud; y
  - B) cualquier medida emprendida para promover la salud y la seguridad públicas reemplazando productos de cannabis o con infusión de cannabis existentes por productos o envases mejorados.
- 2) Prepararse para, protegerse contra y manipular cualquier crisis que afecte la seguridad u operación de cualquier instalación en caso de huelga, incendio, inundación u otro desastre natural, u otras situaciones de emergencia local, estatal o nacional.
- 3) Garantizar que todo el cannabis vencido, dañado, deteriorado, mal etiquetado o adulterado sea separado del resto del cannabis y destruido. En este procedimiento se deberá proporcionar documentación escrita de la disposición del cannabis.
- 4) Garantizar que se distribuya primero el suministro más antiguo de una cepa deseada específica de producto de cannabis. El procedimiento puede permitir la desviación de este requisito, si la desviación es temporal y apropiada.

**Sección 1000.415 Gestión y operaciones de contención**

- a) Todo el cannabis en el proceso de producción, distribución, transferencia o análisis se almacenará de una manera que evite el desvío, el robo o la pérdida, solo será accesible para el número mínimo de personal específicamente autorizado que resulte esencial para una operación eficiente, y será regresado a su ubicación segura inmediatamente después de completado el proceso o al final del día hábil programado. Si un proceso de producción no puede completarse al final de un día de trabajo, el área de procesamiento o los tanques, recipientes, cestas o contenedores a granel se cerrarán de manera segura dentro de un área que ofrezca una seguridad adecuada.
- b) Ninguna persona, a excepción de los agentes del centro de cultivo, la policía local, el Departamento o el representante autorizado del Departamento, los inspectores del DPH u otros funcionarios del gobierno federal, estatal o local cuando sea necesario para realizar sus tareas de gobierno, podrá ingresar a las instalaciones de un centro de cultivo, salvo que:
  - 1) El personal de laboratorio puede ingresar a un centro de cultivo con el único propósito de identificar y tomar muestras de cannabis para realizar pruebas de laboratorio;
  - 2) El personal de emergencias puede ingresar a un centro de cultivo cuando sea necesario para realizar sus tareas;
  - 3) Previo aviso por escrito al Departamento, un centro de cultivo puede permitir el ingreso de contratistas a un centro de cultivo cuando estén trabajando en una tarea no relacionada con el cannabis medicinal, como instalar o mantener dispositivos de seguridad o realizar cableados eléctricos; y
  - 4) Previa solicitud por escrito, el Departamento o el representante autorizado del Departamento pueden permitir que otras personas ingresen a un centro de cultivo.
- c) Todas las personas que no sean agentes de un centro de cultivo, pero que puedan ingresar a las instalaciones de un centro de cultivo conforme al apartado (b), obtendrán un distintivo de identificación de visitante de parte del personal del centro de cultivo antes de ingresar al centro de cultivo, y serán escoltadas y supervisadas en todo momento por el personal del centro de cultivo. El distintivo de identificación de visitante será exhibido de manera visible en todo momento

mientras el visitante permanezca en el centro de cultivo. Todos los visitantes, luego de presentar una identificación con foto válida emitida por el gobierno registrarán su ingreso y su salida, y ese registro incluirá la fecha, la hora y el motivo de la visita y se conservará y estará disponible para el Departamento, en cualquier momento, durante un período de cinco años. Todos los distintivos de identificación de visitante serán devueltos al personal del centro de cultivo cuando el visitante salga del centro de cultivo.

- d) Excepto que en esta Parte se indique lo contrario (por ejemplo, ver la Sección 1000.445), el uso y/o la posesión de teléfonos celulares, cámaras y cualquier otro dispositivo de grabación en audio o video por parte de cualquier agente de centro de cultivo, visitante u otra persona estará prohibido dentro del área de producción de un centro de cultivo, excepto cuando se utilice para fines comerciales legítimos del centro de cultivo, tales como, entre otros, la comunicación con empleados y la identificación de enfermedades de plantas con expertos externos.

**Sección 1000.420 Empaquetado y etiquetado del cannabis medicinal y los productos con infusión de cannabis**

- a) Cada producto de cannabis producido para la venta se registrará ante el Departamento en los formularios provistos por el Departamento. El registro de cada producto incluirá una etiqueta y el cargo de registro requerido (Sección 1000.140). El cargo de registro es por el nombre del producto ofrecido para la venta y un cargo será suficiente para todos los tamaños de envase.
- b) Todo el cannabis cosechado destinado a la distribución a una organización de expendio debe ser envasado en un contenedor de cannabis medicinal sellado y etiquetado.
- c) El envasado de cualquier producto que contenga cannabis será a prueba de niños y de la luz de manera consistente con las normas actuales, incluidas las normas de la Comisión para la Seguridad de los Productos de Consumo mencionadas por la Ley de Prevención del Envenenamiento.
- d) Cada producto de cannabis será etiquetado por el centro de cultivo antes de la venta a un dispensario, y cada etiqueta se pegará de manera segura al envase e indicará en un inglés legible:
  - 1) El nombre y la casilla postal del centro de cultivo registrado donde se fabricó el artículo;
  - 2) El nombre común o usual del artículo y el nombre registrado del producto de cannabis que se registró ante el Departamento conforme al apartado (a);
  - 3) Un número de serie exclusivo que unirá al producto con un lote del productor y un número de lote para facilitar cualquier advertencia o retirada que el Departamento o el productor estimen necesaria;
  - 4) La fecha del análisis final y el envasado, si se tomaron muestras, y la identificación del laboratorio de análisis independiente;
  - 5) La fecha de elaboración y la fecha de caducidad;
  - 6) La cantidad (en onzas o gramos) de cannabis que contiene el producto;

- 7) Una calificación de aprobado/no aprobado basada en los análisis microbiológicos, de micotoxinas y de residuos de pesticidas y disolventes realizados por el laboratorio, si se tomaron muestras;
  - 8) Lista del contenido
    - A) Una lista de lo siguiente, incluido el porcentaje de contenido mínimo y máximo por peso de los apartados (d)(8)(A)(i) hasta (iv):
      - i) delta-9-tetrahidrocannabinol (THC);
      - ii) ácido tetrahidrocannabinólico (THCA);
      - iii) cannabidiol (CBD);
      - iv) ácido cannabidiólico (CBDA); y
      - v) cualquier otro ingrediente además del cannabis.
    - B) Las tolerancias aceptables para el porcentaje mínimo impreso en la etiqueta para cualquiera de los apartados (d)(8)(A)(i) hasta (iv) no serán inferiores al 85 % ni superiores al 115 % de la cantidad en la etiqueta;
  - 9) Una declaración que indique que el producto es para uso medicinal y no para la reventa o transferencia a otra persona.
- e) Productos con infusión de cannabis medicinal. Todos los artículos serán envueltos o envasados individualmente en el punto original de preparación. El envase de los productos con infusión de cannabis medicinal cumplirá con los requisitos de etiquetado de la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois y, además del resto de los requisitos establecidos en esta Sección, incluirá la siguiente información en inglés en cada uno de los productos ofrecidos para su venta o distribución:
- 1) Todos los ingredientes que contiene el artículo, incluidos los colores, sabores artificiales y conservantes, indicados en orden descendente por predominancia de peso y mostrados con nombres comunes o usuales;
  - 2) La siguiente frase: "Este producto fue elaborado en un centro de cultivo de cannabis medicinal que no está sujeto a inspección de salud pública, donde también pueden procesarse alérgenos alimentarios comunes".;

- 3) Etiquetado de alérgenos como lo especifica la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, la Ley Federal de Envasado y Etiquetado Justo y la Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos de Illinois;
- 4) El peso total de la pre-mezcla (en onzas y gramos) de cannabis utilizable en el envase (el peso de la pre-mezcla del cannabis medicinal usado para la fabricación de un producto con infusión de cannabis deberá aplicarse al límite de la cantidad total de cannabis medicinal que un paciente calificado registrado puede poseer en un momento);
- 5) Una advertencia ubicada en el frente del paquete que indique en forma destacada y claramente legible que el artículo es un producto con infusión de cannabis medicinal y no un alimento;
- 6) Una advertencia claramente visible enfatizando que el producto contiene cannabis medicinal y su consumo está pensado únicamente para pacientes calificados registrados;
- 7) Lista de ingredientes
  - A) Una lista de los siguientes ingredientes, incluido el porcentaje de contenido mínimo y máximo por peso de los apartados (e)(7)(A)(i) hasta (iv):
    - i) delta-9-tetrahidrocannabinol (THC);
    - ii) ácido tetrahidrocannabinólico (THCA);
    - iii) cannabidiol (CBD);
    - iv) ácido cannabidiólico (CBDA); y
    - v) cualquier otro ingrediente además del cannabis.
  - B) Las tolerancias aceptables para el porcentaje mínimo impreso en la etiqueta para cualquiera de los apartados (e)(7)(A)(i) hasta (iv) no serán inferiores al 85 % ni superiores al 115 % de la cantidad en la etiqueta;
- f) Contenido y restricción del envase de THC y CBD

Cada producto con infusión de cannabis medicinal envasado individualmente, incluso si está compuesto de varias raciones, incluirá el contenido total en miligramos de THC y CBD y no puede incluir más que un total de 100 miligramos de THC activo.

- g) La etiqueta no contendrá la siguiente información:
- 1) Cualquier afirmación o diseño falso o engañoso;
  - 2) Cualquier sello, bandera, blasón, escudo de armas u otra insignia que pudiera engañar al paciente calificado y hacerle creer que el producto ha sido promocionado, elaborado o usado por el Estado de Illinois o cualquiera de sus representantes; o
  - 3) Representaciones del producto, caricaturas o imágenes que no sean el logotipo del centro de cultivo. Los productos con infusión de cannabis medicinal no tendrán una semejanza razonable con ningún otro producto disponible para el consumo, como un caramelo comercialmente disponible.
- h) Es una violación que cualquier persona que no sea el consumidor final altere, borre o destruya cualquier etiqueta anexa a un envase de cannabis medicinal para administrar el producto.
- i) Para cada dispositivo de pesaje y medición comercial usado en una instalación, el centro de cultivo debe:
- 1) Garantizar que el dispositivo comercial tenga licencia conforme a la Ley de Pesos y Medidas y las normas administrativas relacionadas (Título 8 del Código Administrativo de Illinois 600);
  - 2) Conservar documentación de la licencia del dispositivo comercial; y
  - 3) Proporcionar una copia de la licencia del dispositivo comercial para que el Departamento la revise cuando lo solicite.

**Sección 1000.425 Publicidad**

Los centros de cultivo no pueden hacer publicidad a través de ningún medio público, que incluyen, entre otros, periódicos, televisión, radio o cualquier medio destinado a comercializar sus productos al público. Los centros de cultivo pueden comercializar sus productos directamente a los dispensarios o médicos registrados a través de correo directo, folletos u otros medios dirigidos exclusivamente a los dispensarios y no disponibles para el público en general.

**Sección 1000.430 Transporte de cannabis y productos con infusión de cannabis**

- a) Antes de transportar cualquier producto de cannabis o con infusión de cannabis, un centro de cultivo:
  - 1) Completará un manifiesto de envío usando un formulario entregado por el Departamento; y
  - 2) Transmitirá de forma segura una copia del manifiesto al dispensario que recibirá los productos y al Departamento antes del cierre de actividades el día previo al transporte. El manifiesto estará disponible para la ISP previa solicitud.
- b) El centro de cultivo conservará todos los manifiestos de envío y los tendrá disponibles ante el pedido del Departamento.
- c) Los productos de cannabis que están siendo transportados:
  - 1) Sólo serán transportados en un compartimento de almacenamiento cerrado con llave y seguro que forme parte del vehículo a motor que transporta el cannabis, o en un contenedor de almacenamiento cerrado con llave que tenga una llave diferente o un candado con combinación; y
  - 2) No serán visibles desde el exterior del vehículo a motor.
- d) Todo vehículo a motor que transporte cannabis viajará directamente desde el centro de cultivo hasta la instalación del dispensario, o a un laboratorio de análisis, y no hará ninguna parada intermedia excepto en las instalaciones de otros dispensarios o laboratorios, para cargar combustible o en caso de emergencia. En caso de emergencia, los agentes informarán la emergencia de inmediato a la policía a través del sistema de emergencias 911 y al centro de cultivo, que a su vez notificará inmediatamente al Departamento.
- e) Un centro de cultivo garantizará que todos los tiempos de entregas y las rutas sean asignados de manera aleatoria.
- f) Un centro de cultivo dotará de personal a todos los vehículos a motor de transporte con un mínimo de dos empleados. Al menos un miembro del equipo de entrega permanecerá en el vehículo a motor en todos los momentos en los que el vehículo a motor contenga cannabis.

- g) Cada miembro del equipo de entrega tendrá acceso a una forma segura de comunicación con el personal del centro de cultivo y podrá comunicarse con la policía a través del sistema de emergencia 911 en todos los momentos en los que el vehículo a motor contenga cannabis.
- h) Cada miembro del equipo de entrega poseerá su tarjeta de identificación emitida por el Departamento en todo momento cuando transporte o entregue cannabis y la presentará cuando el Departamento, el representante autorizado del Departamento o un oficial de policía se lo soliciten.

**Sección 1000.435 Inventario**

- a) Antes de iniciar su actividad comercial, cada centro de cultivo:
  - 1) Llevará a cabo un inventario completo inicial de todo el cannabis en la instalación. Si un centro de cultivo inicia su actividad comercial sin cannabis disponible, el centro de cultivo registrará este hecho como el inventario inicial; y
  - 2) Establecerá controles constantes del inventario y procedimientos para llevar a cabo revisiones del inventario e inventarios completos del cannabis, que posibilitarán que el centro de cultivo detecte cualquier desvío, robo o pérdida de manera oportuna.
- b) Después de iniciar su actividad comercial, cada centro de cultivo realizará un inventario semanal de las existencias de cannabis, que incluirá, como mínimo:
  - 1) la fecha del inventario;
  - 2) un resumen de los hallazgos del inventario;
  - 3) el nombre, la firma y el puesto de las personas que realizaron el inventario y el agente a cargo que supervisó el inventario;
  - 4) el nombre del producto y la cantidad de plantas de cannabis o productos con infusión de cannabis en la instalación;
- c) El registro de todo el cannabis medicinal vendido o desechado de otra manera mostrará:
  - 1) la fecha de venta;
  - 2) el nombre del dispensario al cual se vendió el cannabis medicinal;
  - 3) el número de lote, el nombre del producto y la cantidad de cannabis que se vendió;
  - 4) si procede, la fecha, cantidad y manera en la cual se destruyó el cannabis y la razón para haberlo hecho.

- d) Se preparará anualmente un registro completo y exacto de todas las existencias de plantas o productos de cannabis disponibles en el aniversario del inventario inicial, o en otra fecha que pueda elegir el agente a cargo del centro de cultivo, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el inventario del año anterior.
- e) Todos los inventarios, procedimientos y otros documentos requeridos por esta Sección se conservarán en las instalaciones y estarán disponibles para el Departamento en todo momento.
- f) Toda vez que cualquier muestra o registro sea eliminado por una persona autorizada para hacer cumplir esta Parte, esa persona presentará un recibo en lugar de la muestra o el registro. El recibo se conservará durante cinco años.

**Sección 1000.440 Almacenamiento en el centro de cultivo**

- a) Un centro de cultivo:
- 1) No producirá ni conservará cannabis por sobre la cantidad requerida para una operación normal y eficiente;
  - 2) Almacenará todos los productos de cannabis y con infusión de cannabis en una caja fuerte, bóveda o habitación segura de manera tal de evitar el desvío, el robo o la pérdida;
  - 3) Mantendrá todo el cannabis que no forma parte de un producto terminado en un área o una ubicación segura dentro del centro de cultivo solo accesible para personal específicamente autorizado, que incluirá únicamente a la cantidad mínima de empleados que resulte imprescindible para una operación eficiente;
  - 4) Mantendrá cerradas de manera segura o protegidas contra el ingreso a todas las cajas fuertes y bóvedas aprobadas u otros equipos o áreas usados para la producción o el almacenamiento de cannabis, excepto durante el tiempo real requerido para retirar o reemplazar el cannabis;
  - 5) Mantendrá todas las cerraduras y el equipo de seguridad en buen estado de funcionamiento;
  - 6) No permitirá que las llaves se dejen en las cerraduras o se almacenen o coloquen en un lugar accesible a personas que no sean personal específicamente autorizado;
  - 7) No permitirá que otras medidas de seguridad, como los números de combinaciones, contraseñas o sistemas de seguridad electrónicos o biométricos, se encuentren accesibles para personas que no sean personal específicamente autorizado; y
  - 8) Mantendrá el centro de cultivo cerrado con llave y protegido contra la entrada no autorizada en todo momento.
- b) Si un centro de cultivo presenta problemas de seguridad especiales, como existencias extremadamente grandes de cannabis, manipulación expuesta o una vulnerabilidad inusual al desvío, el robo o la pérdida, el Departamento puede exigir protecciones adicionales, como un servicio de vigilantes supervisados.

- c) Si se produjo una pérdida, robo o desvío de cannabis en un centro de cultivo, el centro de cultivo notificará de inmediato al Departamento y al Distrito de la ISP. El Departamento y la ISP determinarán los requisitos apropiados de almacenamiento y seguridad para todo el cannabis en el centro de cultivo, y puede requerir protecciones adicionales para garantizar la seguridad del cannabis. Si una reducción en la cantidad de cannabis medicinal en el inventario del centro de cultivo se debe a una actividad criminal sospechada, el centro de cultivo informará esta reducción de inmediato al Departamento y la ISP, que luego puede notificar a la policía local.
- d) Todo centro de cultivo cuyo permiso sea revocado o no renovado desechará todas sus existencias de cannabis bajo condiciones aprobadas por el Departamento.
- e) Toda área de un centro de cultivo que contenga cannabis, incluida una habitación con una caja fuerte aprobada o una bóveda aprobada, tendrá un letrero colocado en todas las entradas, que será como mínimo de 12 pulgadas de alto y 12 pulgadas de largo y dirá: “No ingresar - Área de acceso limitado - Acceso limitado al personal autorizado solamente” en letras de no menos de una pulgada de altura.
- f) No obstante los requisitos de esta Sección, nada prohibirá que los miembros del Departamento, la policía local u otros funcionarios federales, estatales o locales ingresen a cualquier área de un centro de cultivo si es necesario para llevar a cabo sus tareas de gobierno, o el ingreso de personas autorizadas por el Departamento (ver la Sección 1000.415(b)).
- g) Los centros de cultivo proporcionarán copias actuales de los planos de planta a la ISP y la policía local que tenga jurisdicción en el área donde se ubica el centro de cultivo.

**Sección 1000.445 Sistema de seguridad electrónica**

- a) Un centro de cultivo deberá operar y mantener en buen estado de funcionamiento un sistema de vigilancia de televisión por circuito cerrado (CCTV) durante las 24 horas, los siete días de la semana en las instalaciones, que cumpla con los siguientes estándares mínimos:
- 1) Grabar y monitorear visualmente todas las entradas y salidas del edificio, todas las áreas de estacionamiento y las áreas de callejones traseros inmediatamente adyacentes al edificio, y que abarque todo el interior de la instalación, incluidas todas las áreas de acceso limitado y todas las áreas donde se produce, almacena, envía o destruye el cannabis, pero que no incluya a los baños ni a la oficina ejecutiva. Se instalarán cámaras fijas para proporcionar una imagen grabada constante de estas áreas. El centro de cultivo dará instrucciones a la empresa o a las personas que instalen las cámaras de vigilancia para que maximicen la calidad de las imágenes faciales y corporales y se eviten la luz de fondo y las obstrucciones físicas.
  - 2) Las cámaras instaladas en el exterior y en áreas interiores con poca luz serán cámaras de día/noche con una resolución mínima de 600 líneas por pulgada (analógicas) o D1 (IP) y un requisito mínimo de factor de luz de 0,7 LUX. Se puede precisar la instalación de iluminación adicional para aumentar la claridad y luminosidad de las imágenes. Las cámaras se calibrarán y enfocarán para maximizar la calidad de la imagen grabada.
  - 3) El dispositivo de grabación será digital y cumplirá con los siguientes estándares mínimos:
    - A) Exhibe un sello de fecha y hora en todos los videos grabados.
    - B) Puede producir un disco de video digital usando una unidad instalada de grabación de medios. El video en el disco podrá verse en cualquier computadora personal con Windows, e incluirá cualquier software de reproducción requerido en el disco.
    - C) Tiene capacidad para permanecer operativo durante un corte de energía.
    - D) Permite exportar imágenes fijas en un formato de imagen estándar de la industria, incluidos .jpg, .bmp y .gif. Se deberá poder archivar el video exportado en un formato de propiedad que

asegure la autenticación del video y garantice que no se haya producido ninguna alteración de la imagen grabada. También se deberá poder guardar el video exportado en un formato de archivo estándar de la industria que se puede reproducir en un sistema operativo de computadora estándar. Todas las grabaciones se borrarán o destruirán antes de desecharlas.

- 4) Un monitor con un tamaño de pantalla mínimo de 12 pulgadas estará conectado al sistema de seguridad por grabación electrónica en todo momento.
- 5) Los sistemas de seguridad por grabación electrónica deben mantenerse en buen estado de funcionamiento en todo momento. El propietario de un centro de cultivo dará instrucciones a cada gerente, empleado o agente que supervise el funcionamiento del sistema de seguridad por grabación en video para que informen de inmediato al agente a cargo sobre cualquier mal funcionamiento o problema técnico con el sistema.
- 6) Las grabaciones de seguridad cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:
  - A) La resolución de la imagen grabada será al menos D1; y
  - B) La frecuencia de cuadro de la imagen grabada será de tres fotogramas por segundo como mínimo durante la grabación basada en la alarma o el movimiento.
- 7) Las grabaciones de seguridad serán conservadas por el centro de cultivo durante un mínimo de 90 días en las instalaciones con permiso y otros 90 días fuera de las instalaciones (por ejemplo, almacenamiento en la nube). El sistema de grabación de las cámaras de seguridad debe estar ubicado en un compartimento bajo llave e inviolable. Un centro de cultivo tendrá prohibido grabar sobre un video de seguridad existente grabado en los últimos 60 días;
- 8) Tener disponible una impresora de video que pueda producir inmediatamente una foto fija clara a partir de cualquier imagen de videocámara.
- 9) Previa solicitud, la grabación o cualquier foto serán entregadas a la ISP o al Departamento.

- b) El acceso a las áreas de vigilancia se limitará a las personas que son esenciales para las operaciones de vigilancia, las agencias de policía, el personal del servicio de sistema de seguridad, el Departamento y otras personas aprobadas por el Departamento. Una lista actualizada de los empleados autorizados de la organización de expendio y el personal de servicio que tienen acceso a la sala de vigilancia debe estar disponible para el Departamento cuando se solicite. Las salas de vigilancia permanecerán cerradas con llave.
  
- c) El sistema de seguridad electrónica estará disponible las 24 horas de día, los 7 días de la semana para el Departamento y las agencias policiales a través de un portal web seguro.

**Sección 1000.450 Sistema de alarma**

- a) Un centro de cultivo instalará, mantendrá y usará un sistema de alarma contra robos y hurtos monitoreado profesionalmente que cumpla con los siguientes requisitos:
- 1) Como mínimo, el sistema proporcionará cobertura de todas las entradas y salidas de la instalación, habitaciones con ventanas hacia el exterior, habitaciones con paredes hacia el exterior, escotillas de techos, tragaluces y habitaciones de almacenamiento que contengan cajas fuertes.
  - 2) Alarma de coacción, lo que significa una señal silenciosa del sistema de alarma de seguridad generada por el ingreso de un código designado en la estación de armado para indicar que el usuario de la alarma está siendo forzado a apagar el sistema.
  - 3) Alarma de pánico, lo que significa una señal audible del sistema de alarma de seguridad generada por la activación manual de un dispositivo previsto para indicar una situación con riesgo de vida o de emergencia que requiere la respuesta de la policía.
  - 4) Alarma de retención, lo que significa una señal silenciosa de la alarma generada por la activación manual de un dispositivo previsto para indicar un robo en curso.
  - 5) Marcador de voz automático, lo que significa cualquier dispositivo eléctrico, electrónico, mecánico o de otro tipo que pueda ser programado para enviar un mensaje de voz grabado previamente solicitando el despacho, al ser activado, a través de una línea telefónica, radio u otro sistema de comunicación a una agencia de policía, seguridad pública o servicios de emergencia.
  - 6) Un sistema de notificación de fallas que proporciona una notificación audible, por texto o visual de cualquier falla en el sistema de vigilancia. El sistema de notificación de fallas proporcionará una alerta al centro de cultivo dentro de los cinco minutos posteriores a la falla, ya sea por teléfono, correo electrónico o mensaje de texto.
  - 7) La capacidad de permanecer operativa durante un corte de energía y garantizar que todas las puertas de acceso no estén controladas únicamente

por un panel de acceso electrónico para garantizar que las cerraduras no se liberen durante un corte de energía.

- b) El sistema se inspeccionará y todos los dispositivos serán probados anualmente por un proveedor de alarmas calificado.

**Sección 1000.455 Horario de operación**

- a) Un centro de cultivo no estará abierto al público.
- b) Un centro de cultivo puede operar su negocio durante las 24 horas del día.
- c) Un centro de cultivo solo puede realizar entregas a los dispensarios de cannabis medicinal con licencia entre las 7 a. m. y las 9 p. m.
- d) Un centro de cultivo solo permitirá el acceso a las instalaciones con permiso de aquellas personas mencionadas en la Sección 1000.415(b) y (c).
- e) El Departamento puede limitar más el horario de operación de un centro de cultivo según el caso como resultado del incumplimiento del centro de cultivo con la Ley o esta Parte, o por cualquier otra razón por la cual el Departamento estime que el límite es necesario.

**Sección 1000.460 Eliminación de desechos**

- a) Desechos de cannabis. Los desechos de cannabis deben ser almacenados, asegurados, guardados bajo llave y gestionados de acuerdo con las reglamentaciones del Estado y según lo presentado y aprobado en el Plan de prácticas operativas y de gestión del centro de cultivo.
- b) Desechos líquidos. Los desechos líquidos de un centro de cultivo serán eliminados de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental de Illinois y el Título 35 del Código Administrativo de Illinois.
- c) Desechos peligrosos. La eliminación de desechos peligrosos y químicos debe realizarse de una manera coherente con las leyes federales, estatales y locales.
- d) Los desechos de cannabis deben inutilizarse siguiendo los métodos establecidos en esta Sección antes de abandonar un centro de cultivo. La eliminación de los desechos de cannabis inutilizados debe seguir los métodos incluidos en esta Sección.
- e) A través del sistema de trazabilidad (ver la Sección 1000.400), un centro de cultivo debe proporcionarles al Departamento y la ISP un aviso con un mínimo de siete días de anticipación antes de inutilizar y eliminar el producto.
- f) El método permitido para inutilizar los desechos de una planta de cannabis es la molienda e incorporación de los desechos de la planta de cannabis a otros materiales molidos de modo que la mezcla resultante tenga al menos un 50 % de desechos que no sean de cannabis por volumen. Otros métodos para inutilizar los desechos de cannabis deben ser aprobados por el Departamento antes de su implementación. El material usado para moler junto con el cannabis entra en dos categorías: desechos transformables en abono y desechos no transformables en abono.
  - 1) Residuos mixtos para abono: Los desechos de cannabis que serán eliminados como abono, materia prima orgánica o mediante otro método de desecho orgánico (por ejemplo, un digestor anaeróbico) se pueden mezclar con los siguientes tipos de materiales de desecho:
    - A) Desechos de alimentos;
    - B) Desechos de jardín;

- C) Grasa o aceites de origen vegetal; o
  - D) Otros desechos aprobados por el Departamento (por ejemplo, materiales agrícolas, productos y papel biodegradables, madera limpia, frutas y verduras, materia vegetal).
- 2) Residuos mixtos no transformables en abono: Los desechos de cannabis que serán eliminados en un vertedero o mediante otro método de eliminación (por ejemplo, un incinerador) se pueden mezclar con los siguientes tipos de materiales de desecho:
- A) Desechos de papel;
  - B) Desechos de cartón;
  - C) Desechos plásticos;
  - D) Tierra; o
  - E) Otros desechos aprobados por el Departamento (por ejemplo, plástico no reciclable, vidrio roto, cuero).
- g) Los desechos de cannabis inutilizados mediante los métodos que se describen en esta Sección deben eliminarse de la manera dispuesta en este apartado (g). Los desechos de cannabis inutilizables se pueden entregar a una instalación de desechos sólidos autorizada para su eliminación final. Los ejemplos de instalaciones de desechos sólidos permitidas y aceptables incluyen:
- 1) Residuos mixtos para abono: Abono, digestor anaeróbico u otra instalación con la aprobación del departamento de salud de la jurisdicción.
  - 2) Residuos mixtos no transformables en abono: Vertedero, incinerador u otra instalación con la aprobación del departamento de salud de la jurisdicción.
- h) Todos los desechos y productos inutilizables se pesarán, registrarán e ingresarán en el sistema de inventario antes de su mezcla y eliminación. La verificación de este evento la realizará un supervisor y se realizará en un área con video vigilancia.

- i) Todos los medios de cultivo enriquecidos con nutrientes serán eliminados según lo requerido por la Ley de Protección Ambiental de Illinois y las normas relacionadas, o aplicados al suelo a tasas agronómicas.

**Sección 1000.465 Conexiones a la red de agua potable**

- a) General: Las líneas de la red de agua potable no estarán conectadas a las líneas del agua de proceso, a líneas de sustancias químicas o a equipos, a menos que esté instalada una protección adecuada contra el reflujo.
- b) Las líneas del servicio de agua que conectan a un centro de cultivo con la red de agua pública de una comunidad incluirán una válvula contra reflujo según el principio de presión reducida o un espacio de aire fijo y adecuado, de acuerdo con el Título 35 del Código Administrativo de Illinois 653.803(c)(4).
- c) Las líneas del servicio de agua que conectan a un centro de cultivo con una red de agua potable diferente de la red de agua pública de una comunidad incluirán una válvula contra reflujo según el principio de presión reducida o un espacio de aire fijo y adecuado, de acuerdo con el Código de Plomería de Illinois.
- d) La instalación, el mantenimiento y la inspección de los dispositivos contra el reflujo se llevarán a cabo de acuerdo con el Título 35 del Código Administrativo de Illinois 651 y 653 o el Código de Plomería de Illinois, el que proceda.

**Sección 1000.470 Uso de plaguicidas**

- a) Todos los plaguicidas aplicados en un centro de cultivo estarán incluidos en la lista aprobada por el Departamento, que estará reflejada como un programa en la solicitud y en el sitio web del Departamento. Las actualizaciones de la lista aprobada se publicarán en el sitio web del Departamento y los titulares de permisos serán notificados de manera electrónica.
- b) Todos los productos plaguicidas se registrarán ante el Departamento, incluidos aquellos productos clasificados como 25(b) en virtud de la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Rodenticidas administrada por la USEPA.
- c) Toda persona que aplica plaguicidas en las instalaciones obtendrán la licencia apropiada del Departamento en virtud de la Ley de Control de Plaguicidas de Illinois [415 ILCS 60]. Esto incluye completar con éxito los Exámenes de categoría vegetal (ver el Título 8 del Código Administrativo de Illinois 250).
- d) No se aplicará ningún plaguicida después de la etapa de crecimiento vegetativo de la planta de cannabis.
- e) Todas las personas que apliquen plaguicidas cumplirán con los requisitos de uso agrícola de la etiqueta y emplearán todo el equipo de protección personal indicado en la etiqueta.
- f) El centro de cultivo cumplirá con todos los requisitos de publicación del estándar de protección de los trabajadores para el intervalo de entrada restringida (REI) indicado en la etiqueta.
- e) Se mantendrá un registro de todas las aplicaciones de plaguicidas en el centro de cultivo durante al menos cinco años y dicho registro estará disponible para el Departamento, el DPH o la ISP previa solicitud. El registro de la aplicación incluirá la información siguiente:
  - 1) Fecha y hora de aplicación;
  - 2) Fecha de inicio de la etapa de crecimiento vegetativo;
  - 3) Número de registro de la USEPA;
  - 4) Nombre del producto;

- 5) Lugar de aplicación (el lugar se identificará por la leyenda con su ubicación mantenida por la instalación);
  - 6) Cantidad aplicada;
  - 7) Tamaño del área de aplicación;
  - 8) Nombre de la persona que realiza la aplicación;
  - 9) Sección para comentarios o condiciones especiales relacionadas con la aplicación.
- h) La eliminación de los productos plaguicidas no utilizados se realizará en cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones estatales y federales, que exigen el cumplimiento de todas las instrucciones en la etiqueta del producto.

## SUBPARTE F: ANÁLISIS DE LABORATORIO

**Sección 1000.500 Aprobación del laboratorio**

- a) Ningún laboratorio manipulará, examinará o analizará cannabis, excepto que esté aprobado por el Departamento de acuerdo con esta Sección. El Departamento pondrá a disposición una lista de laboratorios aprobados en su sitio web.
- b) Ningún laboratorio tendrá la aprobación para manipular, examinar o analizar cannabis, excepto que el laboratorio:
  - 1) Esté certificado por una organización certificadora de laboratorios privada;
  - 2) Sea independiente de todas las demás personas involucradas en la industria del cannabis en Illinois, lo que significará que ninguna persona con un interés directo o indirecto en el laboratorio tendrá un interés directo o indirecto de índole financiera, administrativa o de otra índole en un dispensario, organización de expendio, centro de cultivo, médico certificador o cualquier otra entidad que pudiera beneficiarse con la producción, fabricación, dispensa, venta, compra o uso del cannabis; y
  - 3) Haya empleado al menos a una persona para supervisar y ser responsable de los análisis de laboratorio que haya obtenido en una institución terciaria o universidad acreditada por una autoridad certificadora regional o nacional, como mínimo, lo siguiente:
    - A) una maestría en química o ciencias biológicas y una experiencia mínima de dos años en laboratorio después de obtener su título; o
    - B) una licenciatura en ciencias biológicas y una experiencia mínima de cuatro años en laboratorio después de obtener su título.
- c) Cada laboratorio de análisis independiente que declare estar certificado debe suministrarle al Departamento una copia del informe de inspección anual más reciente que otorgue la certificación, y una copia de cada uno de los informes anuales subsiguientes.

**Sección 1000.510 Pruebas de laboratorio**

- a) Inmediatamente antes de la fabricación o el procesamiento natural de cualquier cannabis o producto con infusión de cannabis, o el envasado de cannabis para su venta a un dispensario, cada lote estará disponible en el centro de cultivo para que un empleado de un laboratorio aprobado seleccione una muestra aleatoria, que será analizada en el laboratorio para examinar la presencia de:
  - 1) contaminantes microbiológicos;
  - 2) micotoxinas;
  - 3) ingredientes activos de plaguicidas;
  - 4) disolventes residuales; y
  - 5) para fines de llevar a cabo un análisis del ingrediente activo.
- b) El Departamento puede seleccionar una muestra aleatoria que, con el propósito de llevar a cabo un análisis del ingrediente activo, será examinada por el Departamento para verificar la información de la etiqueta.
- c) Un laboratorio devolverá o eliminará de inmediato todo el cannabis después de completar cualquier prueba, uso o investigación. Si el cannabis es eliminado, esto se hará conforme a la Sección 1000.460.
- d) Si una muestra de cannabis no aprueba el análisis microbiológico, de micotoxinas, residuos químicos de plaguicidas o residuos de disolventes, con base en las normas establecidas en esta Sección, se aplicará lo siguiente:
  - 1) Si la muestra no aprobó la prueba de residuos químicos de plaguicidas, todo el lote del cual se extrajo la muestra, si procede, será retirado conforme a lo dispuesto en la Sección 1000.410(c)(1) y eliminado de acuerdo con la Sección 1000.460.
  - 2) Si la muestra no aprobó cualquier otra prueba, el lote puede utilizarse para elaborar un extracto a base de CO<sub>2</sub> o disolvente. Después del procesamiento, el extracto a base de CO<sub>2</sub> o disolvente aún debe aprobar todas las pruebas requeridas.

- e) Prueba microbiológica: Para los fines de la prueba microbiológica, se considerará aprobada una muestra de cannabis si cumple con los límites microbianos y micóticos recomendados para los productos de cannabis en unidades formadores de colonias por gramo (UFC/g) establecidos en la Tabla de la Monografía de la Farmacopea Herbaria Americana, como sigue:

	<b>Bacterias aerobias viables totales</b>	<b>Levaduras y mohos totales</b>	<b>Coliformes totales</b>	<b>Bacterias gramnegativas tolerantes a la bilis</b>	<b>E. coli (cepas patógenas) y subespecies de Salmonella</b>
<b>Extractos a base de CO<sub>2</sub> y disolventes</b>	10 <sup>4</sup>	10 <sup>3</sup>	10 <sup>2</sup>	10 <sup>2</sup>	No detectadas en 1 g

Los materiales sin procesar incluyen preparaciones crudas de cannabis mínimamente procesadas como inflorescencias, glándulas de resina acumuladas (*kief*) y glándulas de resina comprimidas (*hachís*). Los materiales procesados incluyen varias preparaciones infundidas comestibles sólidas o líquidas, aceites, preparaciones tópicas y glándulas de resina procesadas con agua (*bubble hash*).

- f) Prueba de micotoxinas: Para los fines de la prueba de micotoxinas, se considerará aprobada una muestra de cannabis si cumple con los siguientes estándares:

**Especificación de la prueba**

Aflatoxina B1 <20 µg/kg de sustancia

Aflatoxina B2 <20 µg/kg de sustancia

Aflatoxina G1 <20 µg/kg de sustancia

Aflatoxina G2 <20 µg/kg de sustancia

Ocratoxina G2 <20 µg/kg de sustancia

- g) Prueba de residuos químicos de plaguicidas: Para los fines de la prueba de residuos químicos de plaguicidas, se considerará aprobada una muestra de cannabis si cumple el estándar aceptable más estricto para un residuo químico de plaguicida en cualquier alimento conforme a lo establecido en la subparte C de las

reglamentaciones de la USEPA para las Tolerancias y excepciones para residuos químicos de plaguicidas en alimentos (40 CFR 180 (2014)).

- h) Prueba de disolventes residuales: Para los fines de la prueba disolventes residuales, una muestra de cannabis estará por debajo de las 10 ppm.
- i) El laboratorio presentará al Departamento una copia electrónica del resultado de cada prueba de laboratorio que no haya aprobado las pruebas microbiológica, de micotoxinas o de residuos químicos de plaguicidas, y al mismo tiempo transmitirá dichos resultados al centro de cultivo. Además, el laboratorio conservará los resultados de las pruebas de laboratorio durante al menos cinco años y los tendrá disponibles ante el pedido del Departamento.
- j) Un centro de cultivo suministrará a una organización de expendio los resultados de las pruebas de laboratorio para cada lote de producto de cannabis comprado por la organización de expendio, si se les tomaron muestras. Previa solicitud, cada organización de expendio tendrá disponibles los resultados de laboratorio para los pacientes calificados, cuidadores designados y un médico que haya certificado a un paciente calificado.

SUBPARTE G: CIERRE DEL CENTRO DE CULTIVO

**Sección 1000.600 Cierre de un centro de cultivo**

El centro de cultivo notificará al Departamento, la ISP y las fuerzas de seguridad locales que tenga jurisdicción si el centro de cultivo cerrará o si el centro de cultivo no pretende renovar supermiso. Esta notificación se producirá inmediatamente después de tomada la decisión del cierre, antes de la destrucción o remoción de cualquier producto y, en ningún caso, menos de seis meses antes de la fecha de cierre efectiva.

## SUBPARTE H: CUMPLIMIENTO

**Sección 1000.700 Investigaciones; audiencias administrativas y sanciones**

- a) Las audiencias administrativas que lleve a cabo el Departamento conforme a la Ley serán realizadas de acuerdo con las normas del Departamento aplicables a los procedimientos administrativos formales (Título 8 de Código Administrativo de Illinois 1.Subpartes A y B). Dichas audiencias deberán llevarse a cabo en Springfield, Illinois, o en otra ubicación determinada de mutuo acuerdo por el Departamento y la otra parte.
- b) El Departamento o su representante puede llevar a cabo una investigación a fin de investigar a un solicitante o una solicitud, un centro de cultivo, un agente de centro de cultivo, agente a cargo o cualquier otra parte por una presunta violación de la Ley o esta Parte, o para determinar las calificaciones para otorgar un permiso o registro por parte del Departamento.
- c) El Departamento puede requerir que un solicitante, centro de cultivo, agente de centro de cultivo o agente a cargo presente documentos, registros o cualquier otro material pertinente a la investigación de presuntas violaciones de la Ley o esta Parte. No proporcionar ese material será motivo para una medida disciplinaria.
- d) Sin perjuicio de cualquier otra sanción penal relacionada con la posesión ilegal de cannabis, el Departamento podrá revocar, suspender, poner en período de prueba o supervisión, reprender, emitir órdenes de cese y desista, negarse a emitir o renovar una licencia o un registro o tomar otras medidas disciplinarias o no disciplinarias que el Departamento considere adecuadas respecto de un centro de cultivo con permiso o un agente o agente a cargo de un centro de cultivo.
- e) El Departamento puede imponer multas que no superarán los 50.000 USD por cada violación, para cualquier violación de la Ley o esta Parte.
- f) La violación de cualquier disposición de la Ley o esta Parte, o el incumplimiento de cualquier estándar o condición especial del permiso emitido, puede tener como resultado un aviso de intención de suspender o revocar un permiso de centro de cultivo o el registro de un agente o agente a cargo de un centro de cultivo.
- g) Antes de negarse a emitir o renovar un permiso o registro de agente, o de buscar sancionar a un titular de permiso o agente o agente a cargo de un centro de cultivo, y al menos 30 días antes de la fecha establecida para la audiencia, el Departamento notificará por escrito al solicitante, centro de cultivo, o agente o

agente a cargo del centro de cultivo sobre los cargos imputados y la hora y lugar de la audiencia sobre dichos cargos. El aviso por escrito puede entregarse personalmente al acusado, o enviarse por correo a través de correo registrado o certificado al domicilio físico del centro de cultivo.

- h) En cualquier momento de cualquier investigación o procedimiento disciplinario dispuestos en esta Ley y en esta Sección, ambas partes pueden acordar una orden de consentimiento negociada. La orden de consentimiento será definitiva tras la firma de ambas partes.
- i) El Departamento puede suspender temporalmente al titular de un permiso o agente o agente a cargo de un centro de cultivo sin una audiencia, de manera simultánea a la institución de procedimientos para una audiencia, si el Departamento determina el interés, la seguridad o el bienestar públicos requieren una acción de emergencia. En caso que el Departamento suspenda temporalmente al titular de un permiso o agente sin una audiencia, se llevará a cabo una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la suspensión. La parte suspendida puede solicitar una prórroga de la audiencia, tiempo durante el cual la suspensión permanece vigente. El procedimiento concluirá sin demora apreciable. Si el Departamento no celebra una audiencia dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la suspensión, y el titular del permiso o agente no solicitó una prórroga, el permiso suspendido se restablecerá automáticamente.
- j) En determinados casos, el Departamento puede resolver una demanda contra el titular del permiso o agente a través de la emisión de una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa. El titular de un permiso o agente sujeto a una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa será considerado por el Departamento como el titular de un permiso activo o un agente con buena reputación. Esta orden no será informada ni considerada por el Departamento como una sanción disciplinaria contra el titular del permiso o agente. Los registros relacionados con la investigación y una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa serán considerados confidenciales y no serán divulgados por el Departamento, excepto que la ley lo exija. Un demandante será notificado si su demanda se resolvió a través de una orden de Consentimiento de Supervisión Administrativa.
- k) El demandado en cualquier caso impugnado puede solicitar la revisión de cualquier decisión del juez administrativo en cualquier petición, en forma total o parcial, o puede solicitar que el Director suspenda la fecha efectiva de cualquier medida administrativa durante un período específico o por un período indefinido. Una petición de revisión o suspensión de la medida se enviará dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la decisión del juez administrativo sobre el

caso. Una petición de revisión o suspensión de la medida enviada después de los 30 días posteriores a la fecha de la decisión involucrada será rechazada por extemporánea.

- l) Todas las decisiones administrativas definitivas del Departamento están sujetas a revisión judicial conforme a la Ley de Revisión Administrativa y sus normas. El término "decisión administrativa" se define en la Sección 3-101 del Código de Procedimiento Civil.
- m) Inmediatamente después de la suspensión, revocación o restablecimiento de un permiso, el Departamento notificará por escrito a la ISP, el DFPR y el Departamento de Hacienda sobre el estado del permiso. Si la suspensión o revocación involucra la sospecha de actividad criminal, el Departamento podrá a disposición de la ISP todos los documentos o comunicaciones electrónicas relacionadas con la actividad criminal sospechada. Si la actividad criminal sospechada se confirma o es descubierta de manera independiente por la ISP, se notificará al Departamento.
- n) Si cualquier decisión definitiva del Departamento es apelada ante el Tribunal de Circuito conforme a esta Sección, el registro en revisión incluirá lo siguiente:
  - 1) La solicitud o petición presentada;
  - 2) Toda la documentación por escrito considerada por el Departamento para tomar su decisión definitiva respecto de la solicitud o petición;
  - 3) Toda la correspondencia por escrito entre el Departamento y la persona o entidad que presenta la solicitud o petición, siempre y cuando la correspondencia haya tenido un rol material en la decisión definitiva adoptada por el Departamento; haya constituido un argumento material para el Departamento respecto de la solicitud o petición; o sería de ayuda para el Tribunal de Circuito a la hora de revisar el caso porque la correspondencia proporciona antecedentes procedimentales útiles.
  - 4) La transcripción de cualquier audiencia administrativa y de los documentos u otras pruebas presentadas en la audiencia.

**Sección 1000.ANEXO A Plaguicidas autorizados**

La siguiente es una lista de ingredientes activos de plaguicidas cuyo uso en plantas de cannabis fue aprobado por el Departamento. El producto plaguicida se registrará ante el Departamento en virtud de la Ley de Control de Plaguicidas de Illinois.

<b>Tipo de etiqueta</b>	<b>Indicación</b>	<b>Ingrediente activo</b>	<b>Concentración</b>
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	0,09 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0,09 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0,60 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	0,60 %
Fungicida	Precaución	Azadiractina	0,70 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	0,70 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	0,70 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	0,70 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	1,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	1,20 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	1,20 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	1,20 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	3,00 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	3,00 %
Nematicida	Advertencia	Azadiractina	3,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Azadiractina	4,50 %

Insecticida	Precaución	Azadiractina	4,50 %
Insecticida	Precaución	Azadiractina	6,00 %
Nematicida	Precaución	Azadiractina	6,00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus pumilus cepa GHA 180	0,00 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Bacillus pumilus cepa GHA 180	0,00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	0,00 %
PGR - General	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	0,00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis MBI 600	9,90 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis GB03	0,03 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	0,07 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	1,34 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis cepa QST713	14,60 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis var. amyloliquefaciens cepa D747 TGAI	25,00 %
Fungicida	Precaución	Bacillus subtilis var. amyloliquefaciens cepa D747 TGAI	98,85 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie aizawai	54,00 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie israelensis	6,38 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	17,19 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	54,00 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 1	58,20 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki 7841	40,00 %
Insecticida	Precaución	Bacillus thuringiensis subespecie kurstaki cepa SA-12	9,83 %

Insecticida	Precaución	Aceite de canola	1,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canola	89,50 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canola	96,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canola	96,00 %
Insecticida	Precaución	Células de la cepa PRAA4-1 de chromobacterium subtsugae	30,00 %
Insecticida	Precaución	Células de la cepa PRAA4-1 de chromobacterium subtsugae	94,50 %
Repelente de insectos	Precaución	Canela	0,03 %
Insecticida	Precaución	Canela	0,03 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canela	0,20 %
Repelente de insectos	Ninguna	Aceite de canela	0,20 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canela	0,20 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de canela	0,20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de canela	4,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de canela	4,00 %
Insecticida	Precaución	Ácido cítrico	0,10 %
Fungicida	Peligro	Ácido cítrico	99,00 %
Insecticida	Advertencia	Aceite de citronela	0,42 %
Fungicida	Precaución	Extracto de aceite de neem hidrofóbico clarificado	70,00 %
Insecticida	Precaución	Extracto de aceite de neem hidrofóbico clarificado	70,00 %
Fungicida	Precaución	Octanoato de cobre	0,08 %
Fungicida	Precaución	Octanoato de cobre	10,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de maíz	0,30 %

Fungicida	Precaución	Aceite de maíz	30,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	0,30 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	0,40 %
Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	3,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	3,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de algodón	30,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de algodón	40,00 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Citoquininas	0,01 %
PGR - General	Precaución	Citoquininas	0,01 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Citoquininas	0,02 %
Nematicida	Precaución	Sólidos de fermentación secos y solubles de <i>Myrothecium verrucaria</i>	90,00 %
Insecticida	Advertencia	Farnesol	0,17 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0,03 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0,03 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0,10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	0,23 %
Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	3,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	10,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20,00 %
Control de invertebrados	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20,00 %
Repelente de vertebrados	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	20,00 %

Fungicida	Precaución	Aceite de ajo/ajo en polvo	23,00 %
Insecticida	Precaución	Geraniol	0,30 %
Insecticida	Advertencia	Geraniol	0,42 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Ácido giberélico	0,00 %
PGR - General	Precaución	Ácido giberélico	0,00 %
PGR - Calidad del cultivo	Advertencia	Ácido giberélico	4,00 %
PGR - General	Precaución	Ácido giberélico	4,00 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	Ácido giberélico	20,00 %
PGR - General	Precaución	Ácido giberélico	20,00 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Ácido giberélico	20,00 %
Fungicida	Precaución	Gliocladium virens cepa G-21	12,00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	5,34 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	5,34 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	26,50 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	26,50 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,00 %
Desinfectante	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,00 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,10 %
Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,10 %
Herbicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	27,10 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33,00 %
Desinfectante	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33,00 %

Fungicida	Peligro	Peróxido de hidrógeno (dióxido)	33,00 %
PGR - Calidad del cultivo	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,01 %
PGR - General	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,01 %
Fungicida	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,01 %
PGR - General	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,10 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,10 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,30 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,31 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,47 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,54 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	0,80 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	IBA (Ácido indol-3-butírico)	20,00 %
Control de invertebrados	Precaución	Fosfato de hierro (FePO <sub>4</sub> )	1,00 %
Insecticida	Precaución	Isaria fumosorosea	20,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de jojoba	97,50 %
Insecticida	Precaución	Aceite de jojoba	97,50 %
Fungicida	Precaución	Caolín	95,00 %
Insecticida	Precaución	Caolín	95,00 %
PGR - General	Precaución	Caolín	95,00 %
Repelente de vertebrados	Precaución	Caolín	95,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98,00 %

Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo	98,80 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	1,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	80,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	80,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	90,00 %
Desecante	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98,40 %
Insecticida	Precaución	Aceite mineral/destilado de petróleo ligero	98,40 %
Fungicida	Precaución	Fosfato monopotásico	40,80 %
Fungicida	Precaución	Fosfato monopotásico	100,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65,80 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65,80 %
Insecticida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65,80 %
Nematicida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	65,80 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	100,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de neem prensado en frío	100,00 %
Insecticida	Advertencia	Nerolidol	0,42 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	0,10 %

Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	0,10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	0,20 %
Repelente de insectos	Ninguna	Aceite de clavo	0,20 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	0,20 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de clavo	0,20 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de clavo	1,50 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	1,50 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	2,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	2,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de clavo	10,00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de clavo	10,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de clavo	20,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	0,05 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0,05 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0,05 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	0,10 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0,10 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0,23 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	0,53 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0,53 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	0,80 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	2,00 %

Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	2,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	2,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Aceite de romero	10,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de romero	10,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de romero	18,00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de romero	18,00 %
Fungicida	Ninguna	Aceite de sésamo	0,10 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de sésamo	0,10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de sésamo	5,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de sésamo	5,00 %
Insecticida	Ninguna	Aceite de sésamo	5,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	0,10 %
Insecticida	Precaución	Aceite de tomillo	0,10 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	1,20 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	2,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de tomillo	2,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	4,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de tomillo	10,00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de tomillo	10,00 %
Alguicida - producto antimoho	Precaución	Aceite de orégano	1,00 %
Fungicida	Precaución	Aceite de orégano	1,00 %
Herbicida	Precaución	Aceite de orégano	1,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Menta	0,04 %

	n		
Insecticida	Precaución	Menta	0,04 %
Insecticida	Precaución	Menta	0,40 %
Insecticida	Precaución	Menta	0,80 %
Insecticida	Precaución	Menta	2,00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peracético	1,36 %
Fungicida	Peligro	Ácido peracético	1,36 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peracético	2,00 %
Fungicida	Peligro	Ácido peracético	2,00 %
Herbicida	Peligro	Ácido peracético	2,00 %
Alguicida - producto antimoho	Peligro	Ácido peracético	4,90 %
Fungicida	Peligro	Ácido peracético	4,90 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	28,10 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	45,50 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	45,80 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	53,00 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	53,60 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56,00 %
PGR - General	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56,00 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	56,20 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	57,00 %
Fungicida	Precaución	Ácido fosfórico mono y dipotásico, sales de	99,00 %
Fungicida	Precaución	Butóxido de piperonilo	2,50 %

Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	2,50 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	4,00 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	16,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Butóxido de piperonilo	60,00 %
Insecticida	Precaución	Butóxido de piperonilo	60,00 %
Fungicida	Precaución	Bicarbonato de potasio	81,90 %
Fungicida	Precaución	Bicarbonato de potasio	85,00 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	1,00 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	1,02 %
Fungicida	Precaución	Laurato de potasio	12,38 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	12,38 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	19,90 %
Insecticida	Precaución	Laurato de potasio	20,00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	47,00 %
Fungicida	Advertencia	Laurato de potasio	49,00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	49,00 %
Insecticida	Advertencia	Laurato de potasio	49,52 %
Fungicida	Precaución	Piretrinas	0,01 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0,01 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0,24 %
Fungicida	Precaución	Piretrinas	0,25 %

Insecticida	Precaución	Piretrinas	0,25 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	0,50 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	1,40 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	4,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Piretrinas	5,00 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	5,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Piretrinas	6,00 %
Insecticida	Precaución	Piretrinas	6,00 %
Fungicida	Precaución	Pythium oligandrum cepa DV 74	1,00 %
PGR - Estimulante del crecimiento	Precaución	Pythium oligandrum cepa DV 74	1,00 %
Fungicida	Precaución	Reynoutria sachalinensis	5,00 %
PGR - General	Precaución	Reynoutria sachalinensis	5,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Romero	10,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Planta de sésamo molida	0,05 %
Insecticida	Precaución	Planta de sésamo molida	0,05 %
Control de invertebrados	Precaución	EDTA, sal férrica sódica	2,00 %
Control de invertebrados	Precaución	EDTA, sal férrica sódica	5,00 %
Fungicida	Precaución	Sal de potasio del ácido sórbico	0,01 %
Insecticida	Precaución	Sal de potasio del ácido sórbico	0,01 %
Insecticida	Advertencia	Octanoato de sorbitol	90,00 %
Insecticida	Precaución	Aceite de soja	93,00 %

Fungicida	Precaución	Streptomyces griseoviridis cepa K61	4,00 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces griseoviridis cepa K61	35,00 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces lydicus cepa WYEC 108	0,04 %
Fungicida	Precaución	Streptomyces lydicus cepa WYEC 108	1,30 %
Fungicida	Precaución	Azufre	0,20 %
Insecticida	Precaución	Azufre	0,20 %
Fungicida	Precaución	Azufre	6,48 %
Insecticida	Precaución	Azufre	6,48 %
Fungicida	Precaución	Azufre	10,00 %
Insecticida	Precaución	Azufre	10,00 %
Fungicida	Precaución	Azufre	12,00 %
Repelente de insectos	Precaución	Tomillo	0,03 %
Insecticida	Precaución	Tomillo	0,03 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma asperellum cepa ICC 012	2,00 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma gamsii cepa ICC 080	2,00 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma harzianum Rifai cepa KRL-AG2	1,15 %
Fungicida	Precaución	Trichoderma virens cepa G-41	0,61 %